



*Real Academia de Legislación  
y Jurisprudencia de Murcia*

---

## «ELOGIO DE LA ABOGACÍA ESCRITO POR UN ABOGADO»

---

Discurso leído el día 22 de noviembre de 2018  
en el acto de recepción como Académico de Número por el

**EXCMO. SR. D. FRANCISCO MARTÍNEZ-ESCRIBANO GÓMEZ**

y contestación del

**EXCMO. SR. D. JUAN ROCA GUILLAMÓN**

MURCIA, 2018



# ELOGIO DE LA ABOGACÍA ESCRITO POR UN ABOGADO

*Discurso leído el día 22 de noviembre de 2018 en el acto de recepción como Académico de  
Número de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de la Región de Murcia por el*

**EXCMO. SR. D. FRANCISCO MARTÍNEZ-ESCRIBANO GÓMEZ**

*y contestación del*

**EXCMO. SR. D. JUAN ROCA GUILLAMÓN**



MURCIA  
2018

ISBN: 978-84-09-06537-0  
Depósito Legal: MU-1420-2018  
Imprime: 42lineas-42lineasdigital@gmail.com  
Impreso en España - Printed in Spain

*In memoriam*  
*A mis padres:*  
*Excma. Dña. Pilar Gómez Maestro*  
*Excmo. D. Francisco Martínez Escribano*  
*Cofundador y Presidente de Honor*  
*de la Real Academia de*  
*Legislación y Jurisprudencia de Murcia.*



## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN: .....	9
II. ¿QUÉ ES UN ABOGADO?.....	15
III. IMPORTANCIA DEL ABOGADO.....	26
IV. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA.....	29
V. EL ABOGADO EN LITERATURA, CINE Y TELEVISIÓN.....	34
VI. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROFESIÓN: DEONTOLOGÍA.....	39
1. Independencia y libertad.....	39
2. Dignidad e integridad.....	41
3. Secreto profesional.....	42
4. Formación continua.....	44
VII. NOTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y DEONTOLOGÍA.....	47
1. Escritos de alegaciones.....	49
2. Oratoria.....	51
3. Relación con el cliente.....	54
4. Relación con la judicatura y resto de intervinientes de la administración de justicia.....	58
5. Relación con los compañeros.....	62

6. Vista oral.....	64
7. Amparo colegial.....	70
8. Visión social de la profesión.....	71
9. Ejercicio de la abogacía en la máxima expresión de su función social. Turno de oficio.....	74
EPÍLOGO. FUTURO DE LA ABOGACÍA: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS NOTAS FINALES.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	83
CONTESTACIÓN DEL EXCMO. SR. D. JUAN ROCA GUILLAMÓN.....	89

Excelentísimo Sr Presidente,  
Excmas. Sras. Académicos  
Excmos. Sres. Académicos  
Ilmas e Ilmos Sres. y Sras.,  
Compañeras/os, amigas/os  
Y querida familia.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.

Aunque este no es el caso, cuando alguien dice que ha escrito un libro o ha realizado alguna publicación por sugerencia de amigos o de otras personas, siempre pienso lo mismo; realmente me gustaría conocerles; y no es por desconfianza porque estoy seguro que existen, sino por esa íntima curiosidad de saber quiénes desean el fracaso de otro.

Pues bien aquí les tienen, son los miembros de la Academia los que han cometido este atropello y por quienes hoy me encuentro aquí. No obstante ya les adelanto que no me malinterpreten en mi fatalidad, que estoy encantado y no quiero ni pensar en si me lo merezco o no. Simplemente, cuando me lo propusieron, acepté. Lo hice por varias razones.

En primer lugar, porque imagínense en qué lugar dejo a quienes con tanta generosidad me eligieron, si digo que no soy merecedor de este privilegio,



estaría reprochando un error que sin duda han cometido pero que no hay porque airear más.

En segundo lugar, acepté porque mis padres no me hubiesen permitido no hacerlo y aunque el discurso no merezca la pena, la simple satisfacción que hoy tendrían, mejor dicho que estoy seguro tienen, compensa cualquier escarnio que yo pueda cometer.

En tercer lugar, porque quiero pensar que estoy aquí como Abogado formando parte de la Academia y de esa cuota de sus componentes que tienen una forma peculiar, propia y específica de ejercer el Derecho, distinta de todos los demás miembros de la Academia, aunque a todos una el mismo afán.

Y por último, por que no, acepté por ese puntito de orgullo y quizá de soberbia que todo Abogado en ejercicio en mayor o menor medida posee y que desde luego no falta a quien les habla.

Quisiera agradecer a quienes decidieron, prevaricando sin duda, que yo podía aportar algo a la Academia, recordando especialmente a mis queridos D. Antonio Reverte y D. Felipe Ortega, Presidente y Secretario que fueron y que me comunicaron el nombramiento.

La benevolencia del resto de los académicos, hizo el resto, quizá pensando que la presencia de la Abogacía es necesaria en esta Institución y aprovechando, que por otro clamoroso error de mis compañeros yo era Decano del Colegio de Abogados de Murcia, y dominados también por el sentimentalismo del recuerdo de quien fuera Presidente de Honor de la Academia, mi padre, D. Francisco Martínez Escribano. No puedo rechazar este privilegio pues como decía Gregorio Marañón (esta frase también es atribuida a André Maurois), a veces rechazar un honor no es humildad, sino explícita soberbia, afán de superar a quien antes lo aceptaron. Así pues, lo acepto reiterando mi enorme agradecimiento a todos los miembros de la Real Academia.

Mi vinculación además con esta Institución, la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, comenzó en labores de escribiente y mandadero, participé en los orígenes de su creación, cuando la sede de la misma era nuestro despacho, donde se celebraban las reuniones amenizadas por unos vasos de buen vino y unos modestos frutos secos.

## 2.

Quisiera, no obstante, tener y aunque ya lo he nombrado, un recuerdo especial a mi padre, Presidente de Honor de la Academia, mi maestro, a quien debo cuanto pueda ser y de quien aprendí a ser Abogado aunque nunca llegaré a su altura. Quiero también mencionar a mis queridos hermanos, Pilar, Alberto y Nati, con quienes comparto mi hacer diario y de quienes aprendo constantemente el hecho de ser Abogado, y a mi hermano Jesús, Magistrado y sin embargo también querido. A mis compañeros y amigos de las distintas Juntas de Gobierno del Colegio, y a todos cuantos trabajan en el Colegio de Abogados de Murcia, solo puedo agradecerles lo mucho que he recibido de ellos tanto en el ámbito profesional como en el corporativo y son parte viva de estas reflexiones.

Debo también mencionar afectuosamente a todos cuantos Abogados han sido y son parte de mi vida, con quienes en juicio o en otras actividades profesionales, no diré me he enfrentado sino que he coincidido, pues de todos ellos he aprendido y me han hecho mejorar. Vaya para todos ellos mi afecto y mi eterna gratitud.

Permítanme, por último, que en este preámbulo muestre mi más profundo agradecimiento y devoción a quienes diariamente comparten mi vida profesional y personal, sufren todos mis fracasos y comparten aquellas alegrías a las que como después diré llamamos éxitos, con comprensión e indudable amor, mi mujer Ana, mis hijas Ana, Pilar y Blanca, editoras y copartícipes de estas líneas.

### 3.

Una vez aceptado el encargo surge la primera duda. No soy evidentemente un erudito ni un científico, y mi osadía al aceptar el nombramiento no llega a pretender ilustrarles científicamente. Solo he sido y soy una cosa en mi vida: Abogado; y pensé que este discurso de ingreso podía ser una forma de agradecer todo lo que esta profesión me ha dado; me siento más valorado y querido de lo que merezco y recordando a Muñoz Molina en su ensayo Todo lo que era sólido, pensé que cuadraba en mi esa descripción cuando dice “nos creíamos que estaban ahí arriba porque son capaces e inteligentes cuando en realidad muchas veces es al revés: como están ahí arriba nos hemos llegado a creer que son muy capaces e inteligentes”.

Con esta idea, y siendo consciente de la misma, consideré que quizá lo más adecuado y que mejor podría estar a mi alcance sería recopilar una serie de reflexiones obtenidas durante 38 años de ejercicio profesional, y tras el desempeño de cargos en la Abogacía Institucional .

Consulté con nuestro Presidente esta idea y aunque estoy seguro que en su fuero interno pensó ¡que desfachatez!, con todo cariño me comentó que le parecía una excelente propuesta. Me dispuse por tanto a preparar esta especie de ensayo o conjunto de reflexiones sobre la figura del Abogado intentando aburrirles lo menos posible. Su contenido se nutre de lecturas, reflexiones, referencias legales y jurisprudenciales, en suma voces mucho más autorizadas que la mía y alguna aportación personal.

### 4.

Ruiz Zafón, escribe en su libro El Juego del Angel, que todos los abogados desean secretamente dejar el ejercicio profesional y convertirse en escritores. No sé si estará en lo cierto pero creo que en realidad los artículos doctrinales y monografías que los Abogados escribimos son las demandas, contestaciones a las demandas, intervenciones en juicio oral, los interrogatorios, los informes, los dictámenes, los recursos de casación, amparo... Los Abogados no somos

teóricos del derecho, sino que en infinidad de ocasiones nos servimos de las teorías, estudios e investigaciones que otros realizan para intentar que prevalezca la justicia o lo que nosotros entendemos como tal para resolver el caso concreto.

He observado también que no es habitual que los abogados escribamos sobre nuestro propio trabajo; y creo que sería interesante hacerlo. Libros como *El Alma de la Toga*, *Abogacía y Abogados*, *Abogado en Ejercicio*, *El Abogado en la Historia...* ayudan a profundizar sobre algo tan importante como es el examen de nuestro propio oficio. Aunque para reflexionar sobre este no basta solo con el conocimiento, tampoco quizá con la experiencia de haber ejercido la profesión muchos años, sino que también es necesario un enamoramiento del oficio y una vocación de los que quizá yo pueda presumir.

El abogado maduro ama su profesión aun sabiendo que no es un amor correspondido, y pese a que en ocasiones los sinsabores los siente como propios y le inundan de desazón, pienso, con Voltaire, que la profesión de abogado es la más bonita del mundo.

Al pensar que título podía servir al discurso, recordé que siempre me ha llamado la atención la existencia de un libro llamado *Elogio de los Jueces* escrito por un Abogado, de Piero Clamandrei.

He comentado en muchas ocasiones que alguien debería publicar un elogio de los Abogados escrito por un Juez, pero mientras esto no ocurra permítanme que intente suplir ese imaginario hueco con este *Elogio a la Abogacía* escrito por un Abogado.

Por último, antes de continuar, quiero hacer referencia a una disposición adicional incluida en varias normas ya promulgadas, que alude al género y dice así:

“Las menciones genéricas en masculino que aparecen en esta Ley se entenderán también referidas a su correspondiente femenino”.

Y ello pese a que, como habrán visto, el título del trabajo ya ha cuidado este aspecto.

## II. ¿QUÉ ES UN ABOGADO?

### 1.

Necesitamos saber en primer lugar que es un abogado. Pio Baroja en su libro *El Tablado de Arlequín* dice que en España todo el mundo es abogado mientras no se pruebe lo contrario.

La Abogacía no es un título, es una profesión, y yo me atrevería a decir que una forma de vida. Ser Abogado, es ejercer la abogacía y, contradiciendo al escritor, todo el mundo no es abogado.

Se utiliza además como sinónimo la palabra letrado, es decir, persona de letras, ilustrada. Esto nos da una idea de que abogacía significa algo más que saber derecho. Así, para el buen desarrollo profesional es necesario conocer otras ciencias, pero sobre todo conocer la vida.

La primera definición que he encontrado de Abogado la obtuve del primer diccionario sobre nuestro idioma elaborado en 1.606 por D. Bernardo Alderete Passadas, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba en el año 1.674, y por el licenciado D. Sebastián Covarrubias Orozco, Capellán de su Majestad, que decía:

“Abogado procede del latín *advocatus*, letrado que defiende o acusa a alguno en juicio; del verbo *abogar*, latín *advocare*: llamar a otro en su ayuda y defensa. Abogacía es el acto de abogar y el oficio con apoyo en la ley, título 6 de las partidas 3 que le llama *vocero*”.

A lo largo de la historia, la Real Academia de la Lengua ha ido redefiniendo el concepto.

En sus sucesivas ediciones predomina la concepción que lo define como el profesor de jurisprudencia que con aprobación legítima defiende en juicio, por

escrito o de palabra, el derecho de un litigante o la causa de un reo. Advirtiendo que debiera escribirse con v pero que contra él ha prevalecido el uso común y constante de escribirlo con b.

En otras ediciones posteriores, por ejemplo la sexta, de 1.822, se simplifica la definición concretándola como el profesor de jurisprudencia que con título legítimo defiende en juicio por escrito o de palabra.

En sucesivas ediciones se va ampliando esta definición hasta que finalmente, y por no cansarles, en la vigesimotercera edición, del año 2.014, advirtiendo que la palabra Abogado/a proviene del latín *advocatus*, observamos que tiene tres acepciones, todas ellas con significado en masculino y femenino.

La primera lo describe, como licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos.

En la segunda acepción, lo define como intercesor o mediador. Y en la tercera, con matiz peyorativo, lo califica como persona habladora, enredadora o parlanchina.

Además, se refiere a una serie de conceptos como Abogado/a de oficio, Abogado de pobres, Abogado de secano, también peyorativa, Abogado del diablo, Abogado o Abogada del Estado, Abogado Fiscal y Abogado General.

El diccionario etimológico de Corominas y Pascual, remite a diversos textos de las partidas de las Cortes de Castilla y en todas ellas lo hace provenir del latín *advocatus*, que a su vez lo relaciona con el verbo *advocare* o *advocar*.

Por último y dado que quien les habla prefiere sin ninguna duda, y muy poco adaptado a los tiempos, buscar en los antiguos diccionarios enciclopédicos y no en los modernos desarrollos informáticos, nuestro viejo diccionario *Espasa* nos define como peritos en derecho positivo que se dedican a defender en juicio

por escrito o de palabra los derechos o intereses de los litigantes y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan.

Quisiera no obstante, ahora que estamos en pleno auge de los géneros femeninos y masculinos, hacer una mención a la palabra Abogada.

Se recoge como independiente en la segunda edición del diccionario anteriormente citado, allá por el año 1.780 como una definición que no les va a gustar nada: la mujer del Abogado o defensor de causas uxor causidissim. Se mantiene prácticamente como palabra independiente en todas las ediciones, si bien a partir de la decimoquinta, del año 1.925, vamos avanzando algo y además de definirla como mujer del Abogado se añaden dos acepciones más: mujer que se halla legalmente autorizada para procesar y ejercer la Abogacía y una tercera de intercesora o medianera. En la vigésima edición de 1984 abogada desaparece como palabra independiente figurando abogado/a, masculino y femenino, ya con la acepción mencionada.

Pero obviamente no podemos quedarnos con estas definiciones.

Créanme si les digo que, personalmente, me resulta muy complicado definir que es un Abogado.

## 2.

La Ley Orgánica del Poder Judicial en su Libro VII, del Ministerio Fiscal y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia, en su Título II, De los Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, en el art. 542 concretamente dice:

1.- Corresponde en exclusiva la denominación y función de Abogado al licenciado en derecho que ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en todas clases de procesos o el asesoramiento jurídico. En su actuación ante un juzgado y tribunales los Abogados son libres e independientes, se sujetarán al principio de buena fe,



gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función y serán amparados por aquellos en su libertad de expresión y defensa.

2.- Los Abogados deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias de las que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos.

En el art. 544 la Ley prescribe que antes de empezar el ejercicio profesional los abogados deberán prestar juramento o promesa de acatar la Constitución y resto de ordenamiento jurídico, y establece la imprescindible colegiación para actuar ante juzgados o tribunales.

El art. 545 declara expresamente la libertad que tienen las partes de designar a sus representantes y defensores, así como la designación de oficio, con arreglo a leyes, de los letrados, a quien lo solicite o se nieguen a nombrarlos, siendo preceptiva su intervención.

Por último el art. 546, decreta la obligación de los poderes públicos de garantizar la defensa y asistencia de Abogados o representación técnica en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes. Y prevé correcciones disciplinarias tanto por su actuación ante Juzgado como por su conducta profesional.

El Estatuto General de la Abogacía Española actualmente vigente, aprobado por Real Decreto 658/2001, en su art.1 define la Abogacía como una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia.

En su punto segundo, en el ejercicio profesional, el Abogado queda sometido a la normativa legal y estatutaria y al fiel cumplimiento de las normas y usos deontológicos profesionales y consiguiente régimen disciplinario colegial.

Por último y advirtiendo que todos los Organismos Colegiales se someterán en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas legalmente, se dispone que los Organismos de la Abogacía son, en sus ámbitos respectivos, el Consejo General de la Abogacía Española, los Consejos de Colegios de Abogados y los Colegios de Abogados.

Posteriormente en un texto aprobado en el Pleno del Consejo General de la Abogacía de 12 de junio de 2013 que todavía el Ministerio de Justicia no ha aprobado, a estas notas se les añadieron otras muy interesantes.

Se titula el Título Preliminar La Abogacía y sus Principios Rectores, lo que indica que no solo se define al Abogado, sino que se va a hacer referencia a este en relación muy estrecha con su función social con los derechos humanos, y los principios social y de derecho constitucionalmente establecidos.

Así en un texto mucho más amplio, desconocido quizá para la mayor parte de la sociedad se dice:

## **TÍTULO PRELIMINAR.- LA ABOGACÍA Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Artículo 1.** *La Abogacía y sus principios rectores.*

1. La Abogacía es una profesión libre e independiente, que asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas. Los Abogados deben velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defienden con respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho constitucionalmente establecido.

2. La profesión de Abogado se ejerce en régimen de libre y leal competencia. Su contenido consiste en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia.

3. Son principios rectores y valores superiores del ejercicio de la Abogacía los de independencia, libertad, dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional.

4. Los Abogados deben ser personas de reconocida honorabilidad y, en consecuencia han de observar una trayectoria de respeto a las leyes, a los principios rectores y valores superiores de la Abogacía, a las normas deontológicas y a las buenas prácticas profesionales,

5. En el Estado social y democrático de Derecho los Abogados desempeñan una función esencial y sirven los intereses de la justicia mediante el asesoramiento jurídico y la defensa de los derechos y libertades públicas.

6. La abogacía española proclama su especial compromiso con el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos.

Este texto recalca la importancia de la Abogacía como pilar para asegurar el derecho fundamental de defensa y asistencia letrada de los ciudadanos, los diferentes matices del contenido de la profesión, no solo en ámbito judicial, la importancia del secreto profesional, la necesidad de la reconocida honorabilidad de los Abogados, el desempeño de su función en el estado de derecho y el servicio al intereses de la justicia proclamando su compromiso con el reconocimiento y defensa de los derechos humanos.

El Real Decreto 936/2001, de 3 de agosto, regula el ejercicio de la abogacía obtenido con título profesional en otros Estados miembros de la Unión Europea (de ahora en adelante, designado como 2 “RDAUE”).

Sobre este Real Decreto, el Practicum sobre el Ejercicio de la Abogacía 2019, de editorial Aranzadi contiene unas reflexiones muy interesantes que no me resisto a mencionar.

La normativa es trasunto de la supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas y servicios entre los estados miembros, que constituye uno de los objetivos principales de la Unión Europea (“UE”), tal y como se consagra en el artículo 3.1.c) del Tratado Constitutivo.

Dicha supresión supone, para los nacionales de los Estados miembros, la facultad de ejercer una profesión por cuenta propia o ajena, en un estado miembro distinto de aquel en que hayan adquirido sus cualificaciones profesionales.

El aspecto más destacado de dicho sistema radica en que se permite el ejercicio profesional permanente en el Estado de acogida con la mera posesión del título profesional de abogado obtenido en cualquier otro Estado miembro, si bien con una serie de limitaciones en cuanto al ámbito de actividad que puede desarrollar el abogado.

Estas limitaciones desaparecen y se produce la plena equiparación al abogado del Estado miembro de acogida, cuando los profesionales que ejerzan con su título de origen justifiquen una actividad efectiva y regular, de una duración mínima de tres años en el Estado miembro de acogida, en el ámbito del Derecho de este estado, incluido el Derecho comunitario; justificación que está sujeta a una serie de condiciones y modalidades.

Es muy poco conocido, por desgracia, tanto en la profesión como fuera de ella el Acuerdo de la Sesión Plenaria del Consejo de la Abogacía de Europa de 25 de noviembre de 2006, en el que se recogían los principios esenciales de la profesión.

## **CARTA DE PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA ABOGACÍA EUROPEA**

«En una sociedad basada en el respeto de la justicia, el abogado desempeña un eminente papel. Su misión no se limita a la fiel ejecución de un mandato en el marco de la ley. El abogado debe garantizar que se respete el Estado de Derecho y los intereses de aquellos a los que defiende en sus derechos y libertades. El deber del abogado no es únicamente defender un asunto sino ser asimismo asesor del cliente. El respeto de la función del abogado es una condición esencial al Estado de Derecho y a una sociedad democrática».

- Código deontológico de los abogados europeos del CCBE, artículo 1.1.

Existen principios esenciales que, incluso si se encuentran recogidos de manera levemente diferente en los diversos sistemas jurídicos, resultan comunes a todos los abogados europeos. Estos principios esenciales son la base de diversos códigos nacionales e internacionales que rigen la deontología del abogado. Los abogados europeos están sometidos a esos principios, que resultan esenciales a la buena administración de justicia, al acceso a la justicia y al derecho a un juicio justo, tal y como exige el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En aras del interés general, los Colegios de Abogados, los tribunales, los legisladores, los gobiernos y las organizaciones internacionales deben hacer respetar y proteger esos principios esenciales.

Los principios esenciales de los abogados son, en particular:

- a) la independencia y la libertad de garantizar la defensa y el asesoramiento de su cliente;
- b) el respeto del secreto profesional y de la confidencialidad de los asuntos que le ocupan;

- c) la prevención de los conflictos de interés, bien sea entre varios clientes o entre el cliente y él mismo;
- d) la dignidad, el honor y la integridad;
- e) la lealtad respecto a su cliente;
- f) la probidad en materia de honorarios;
- g) la competencia profesional;
- h) el respeto de la confraternidad;
- i) el respeto del Estado de Derecho y la contribución a la buena administración de la justicia;
- j) la autorregulación de su profesión.

Este decálogo de principios esenciales de los Abogados no es el primero que se ha publicado a lo largo de la historia. Al de San Alfonso Maria Ligorio, le han sucedido otros como el del jurista uruguayo Eduardo Coture y el de los españoles Ossorio y Gallardo y Martinez Val. Si bien no han pasado de ser enunciados filosóficos sin convertirse en derecho positivo.

La historia nos demuestra que la Abogacía siempre ha intentado valerse de unos criterios éticos y de servicio que han marcado su comportamiento.

### 3.

Podemos referirnos, por último a como se ha ocupado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en alguna sentencia a nuestro desempeño.

La sentencia del Tribunal Supremo de 22 enero de 1930, se refería elogiosamente a la figura del Abogado.

Decía en su segundo considerando que:

“ No puede admitirse que el abogado sea únicamente la persona que con el título de licenciado o doctor en derecho se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses y las causas de los litigantes, sino que es el consejero de las familias, el juzgador de los derechos

controvertidos cuando los interesados lo desean, el investigador de las ciencias históricas, jurídicas y filosóficas cuando estas fueran necesarias para defender los derechos que se le encomiendan, el apóstol de la ciencia jurídica que dirige a la humanidad y hace a esta desfilarse a través de los siglos...”

Con el devenir de los tiempos, desde esta magnífica sentencia que nos tacha con tintes celestiales, el Tribunal Supremo nos vuelve a los orígenes terrenales de la profesión y así, en sentencia de la Sala Segunda de 10 de Noviembre de 1.990, se define al Abogado, como aquella persona que en posesión del título de licenciado en derecho previa pasantía o sin ella, previo curso en la Escuela de Practicas Jurídicas o sin él, se incorpora a un Colegio de Abogados y en un despacho propio o compartido, efectúa los actos propios de esta profesión tales como consultas, consejo, asesoramiento, arbitraje de equidad o derecho, conciliaciones, acuerdos y transacciones, elaboración de dictámenes, redacción de contratos y otros actos jurídicos en documentos privados, práctica de particiones de bienes, ejercicio de acciones de toda índole ante las diferentes ramas jurisdiccionales, y en general defensa de intereses ajenos judicial o extrajudicialmente...

En conclusión, quisiera mencionar a Martínez Val, quien en su libro *Abogacía y Abogados*, define al Abogado como una persona de honor, perito en derecho que consagra su vida vocacionalmente a la lucha por la justicia.

Yo no me atrevo a definir al abogado, pero si espero de todo lo expuesto hayan podido ustedes deducir una serie de rasgos que lo caracterizan como profesional libre e independiente, que realiza una función social y de interés público sometido a normativa legal y estatutaria y a normas éticas y deontológicas, para la defensa de derechos e intereses públicos o privados, que necesariamente debe estar adscrito a un colegio profesional y que en su ejercicio aplica la ciencia y la técnica jurídicas para lograr la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y la justicia.

En la novela “Chevaux, La Torre de los Caballos Azules”, de mi amigo y compañero Antonio Fuentes Segura, y que tuve el inmenso placer de presentar en público, uno de los personajes dice que su padre contaba que, una vez en un entierro, alguien preguntó por qué cavaban una fosa tan profunda y le contestaron que el muerto había sido abogado. Extrañado volvió a preguntar y le respondieron: es que los abogados en el fondo son buenos.



### III. IMPORTANCIA DEL ABOGADO

Hace mucho tiempo, en una intervención del entonces Presidente del Consejo de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, glosando la importancia de la profesión, le oí decir que nuestra Constitución cita a los Abogados y a la Abogacía en cuatro ocasiones, y es la única profesión liberal que menciona.

Me llamó la atención dicha afirmación y me he servido también en ocasiones de ella para glosar nuestra importancia. Busqué en la Carta Magna tales referencias que se recogen los arts.17, 24, 122.3 y 159.2 de la misma.

Hemos de destacar que dos de las primeras veces que se hace dicha mención se encuentran dentro del Título I, que trata De los Derechos y Deberes Fundamentales.

El art. 17.3 se refiere a los derechos universales de seguridad y libertad y garantiza la asistencia de Abogado al detenido en todas las diligencias policiales y judiciales.

El art. 24 de la Carta Magna, conocido por todos, garantiza la tutela judicial efectiva, proclama la interdicción de la indefensión y para ello refiere el derecho de defensa y asistencia de letrado a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, lo que supone el uso de la prueba pertinente para la defensa, a no declarar contra sí mismo, a no declararse culpable y a la presunción de inocencia.

Como primera reflexión podemos deducir que la Constitución expresamente está diciendo que sin abogado no existiría estado social y democrático de derecho.

Las otras dos referencias si bien no se recogen en este Título, lo hacen en dos tan importantes como son el VI, Del Poder Judicial, y el IX, Del Tribunal Constitucional.

El art. 122.3, de la Constitución se refiere a los Abogados de modo específico como aquellas profesiones entre las cuales pueden elegirse a los miembros del Poder Judicial distinguiendo concretamente a los Abogados de otros juristas, lo que recalca la especial importancia y distinción de la profesión.

En el mismo sentido cuando el art. 159.2 habla de quien puede ser elegido miembro del Tribunal Constitucional, destaca especialmente a los Abogados, reiterando la consideración que para el constituyente tiene nuestra profesión.

En suma, la Constitución cuando habla de los principios básicos de igualdad, libertad y justicia habla de los Abogados porque, como tantas veces se ha dicho, la historia de la figura del Abogado, es la historia de un defensor de la razón, de la civilización y, sobre todo, del derecho de defensa.

Por tanto nuestra profesión es extraordinaria, y a la vista de la función tan importante que la Constitución nos asigna, entraña una gran responsabilidad.

Somos esenciales para la consecución de la paz social, somos los primeros jueces del ciudadano quienes realizamos una primera interpretación de la norma jurídica y a través de ella primero asesoramos para evitar el litigio o sugerimos modos extrajudiciales de hacerlo: mediación, arbitraje. Y cuando de modo inevitable el conflicto surge, somos quienes garantizamos el acceso a la tutela judicial efectiva, ni más ni menos que la defensa ante los Tribunales.

El art. 119 de la Constitución, no menciona expresamente al abogado, pero al referirse a la justicia gratuita no me resisto, en base al mismo, a destacar la labor de los Abogados del Turno de Oficio, punta de lanza de la abogacía en su función social, que son magníficamente considerados por los justiciables según los estudios sociológicos realizados y pésimamente remunerado por el Estado, pero sin cuya existencia sería imposible impartir justicia. El referido artículo dispone que la justicia será gratuita cuando así lo determine la ley, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Los abogados de

turno son en palabras de Carlos Carnicer, la última esperanza de los que ya han perdido casi todo.

En este sentido quiero referir una muy reciente sentencia del Tribunal Supremo que destaca de modo espléndido este hecho. Sala de lo Penal, Sentencia 14/2018 de 16 de enero, Fundamento de Derecho Primero:

“En supuestos como en el que ahora centra nuestra atención, el significado de turno de oficio como instrumento para hacer realidad el compromiso constitucional de asistencia jurídica gratuita para quienes carezcan de recursos para litigar, adquiere todo su valor. Se presenta como un servicio público ofrecido de forma voluntaria por la ABOGACIA y que garantiza una defensa jurídica del máximo rigor técnico. Nuestro reconocimiento por tanto a quien con su trabajo ha prestigiado la labor cotidiana y silenciosa de todos aquellos letrados que día a día hacen posible con la máxima solvencia el derecho a la defensa y a un proceso con todas las garantías”.

La justicia es quizá la última esperanza, cómo definiría la presidenta del Consejo General de la Abogacía, Dña. Victoria Ortega. Muchos ciudadanos que han visto como todas las instituciones en las que confiaban, le dan la espalda, acuden a ella como último reducto para salvaguardar esos derechos. Para nuestra actuación es absolutamente imprescindible que la ciudadanía confíe en las instituciones, en la seguridad jurídica como parte de un concepto más amplio, seguridad política, seguridad ciudadana.

Como colofón a este párrafo, suscribimos las palabras del filósofo y letrado del Consejo de Estado, Javier Gomá, cuando escribía que, la abogacía es para muchos ciudadanos la guía a través de la que el estado se materializa y se pone a prueba. Los abogados somos exponentes de la dignidad, de la paz y de la confianza hacia el Estado de Derecho Democrático.

## IV. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA

### 1.

La abogacía, pese a las connotaciones que esta expresión pueda tener, es una de las profesiones más antiguas, si bien antes de ser una profesión era una actividad ejercida por ciudadanos libres, selectos, patricios ricos y poderosos. Se habla en sus orígenes de la civilización sumeria donde un escriba público tenía conocimiento de leyes y ejercía funciones de escritura y redactaba contratos y otros actos jurídicos. En la cultura hindú un consejero experimentado acompañaba al sacerdote que hacía las veces de juez, llamado *bracman*, y al rey en las audiencias.

El Antiguo Testamento recoge la tradición jurídica entre los hebreos; Leyes de Alianza (Éxodo 23,1-19): “No falsearás el derecho del pobre en sus causas, guárdate de toda mentira y no hagas morir al inocente y al justo (...). No aceptarás regalos, porque el regalo ciega e incluso a los que tienen la vista clara y pervierte las palabras de los justos”. O en el libro de Isaías (1,17): “Aprended a hacer el bien, perseguid la justicia, socorred al oprimido, haced justicia al huérfano y defended a la viuda”.

Pero sin duda fue en Grecia y sobre todo en Roma, donde la abogacía dio sus primeros pasos como tal.

Los griegos, llevaban a cabo los juicios en el *Areópago*, lugar santo que regaban con agua antes de la audiencia para purificarlo. La actividad la ejercían ciudadanos libres y selectos y lo hicieron personajes tales, como Demóstenes, Sócrates y otros. No se admitían ni esclavos, ni pródigos, ni desertores, ni prófugos.

El tiempo se medía en los juicios y no podía pasar de 3 horas e incluso ya Sócrates, fue excluido del foro por revelar a un contrario los medios de defensa.

En Roma la abogacía era honoraria, no se podía percibir retribución por la defensa, (costumbre esta de no pagar al abogado, que algunos clientes tratan de mantener hasta la fecha). Los patricios defendían a los plebeyos y eran ellos los que aceptaban a los clientes. El primer colegio de abogados se constituyó en época del emperador Justiniano (s. V d. C.) fijando entre otros preceptos la sumisión a un examen de jurisprudencia, acreditar buena reputación, no tener nunca mancha de infamia, no pactar cuota litis ni abogar con falsedad.

Al convertirse la abogacía en una profesión ya era posible percibir honorarios, pero la remuneración debía ser causa honoris. De ahí viene la denominación que hoy en día se conserva, de honorarios.

En esta breve referencia histórica, tenemos que mencionar que los romanos a diferencia de otras culturas, permitían a las mujeres de clase alta ejercer la abogacía. Se conocen tres mujeres romanas que actuaron ante los tribunales, Amesia Sentia, Hortensia y Caya Afrania.

Posteriormente se les negó el privilegio cuando una de ellas Afrania o Calfunia, (Siglo I a. C.) mujer del senador Licinio Bucco, abogada demasiado vehemente, tuvo una serie de intervenciones en las que irritaba a los jueces por su reiteradas faltas de respeto.

## 2.

Por no ser excesivamente aburrido, en referencia a nuestra patria, una de las primeras definiciones explicando la figura de los abogados aparece en el título VIII del Libro 1 del Fuero Real, regula la misión de vocero en el Título VI de la Partida Tercera titulado ya de los abogados:

“ome que razona el pleito de otro en juycio o el suyo mismo en demandando o en respondiendolo. E ha asi nome porque con voces e con palabras usa de su oficio”.

Se exigían también ciertos requisitos como ser sabedor de derecho o costumbre, prestar juramento y registrar su nombre en el libro de inscripción.

Era oficio exclusivo de hombres y cristianos íntegros, excluyendo judíos y moros, y posteriormente con los Reyes Católicos, siervos, excomulgados y herejes, extendiéndolo también a sus descendientes. No entraremos en las prohibiciones e inhabilitaciones a los monjes incluso a los toreros.

Con los Reyes Católicos, o mejor dicho con el trabajo de su consejero D. Alonso Díaz de Montalvo, se reglamentó minuciosamente la abogacía. Se regularizó de una forma más concreta la profesión dictándose Ordenanzas, Leyes de Toro... y otras disposiciones.

La pasantía tiene su origen en la segunda Ley de Toro y a lo largo del siglo XVIII surgen las academias de prácticas y experiencia jurídica, que en su inicio eran simples reuniones de profesionales, que más tarde obtuvieron la aprobación del Consejo Real convirtiéndose en auténticos centros de estudios.

Con los Reyes Católicos, en Las Cortes de Toledo de 1480 se refuerza la necesidad de juramento estableciéndola con periodicidad anual y a partir del siglo XVIII comienzan a surgir los primeros Colegios de Abogados, inspirados en parte en los movimientos corporativos surgidos en el mundo bajomedieval con nacimiento de congregaciones, gremios, cofradías, hermandades. Estamos hablando del germen de lo que hoy sería la sociedad civil, aunque es justo reconocer que los primeros Colegios de Abogados se forman, no como uniones profesionales, sino como hermandades o cofradías religiosas. A partir de 1770 se impone el examen previo ante los Colegios profesionales para abogar y así durante los siglos XVIII y XIX supone un filtro para limitar el número de ejercientes.

En la Novísima Recopilación de Carlos IV, de 15 Julio de 1805, se exige cursar estudios de derecho, realizar una pasantía de dos años y un posterior examen y aprobación por los miembros del consejo y oidores de las audiencias,

así como cumplir una serie de normas como prestar juramento, establecer los lugares que los abogados debían ocupar en estrados, prohibiciones de ejercicio, fijación de responsabilidad profesional por lo que se obligaba a los abogados a pagar a los liquidantes el duplo de los daños que por malicia, impericia o negligencia causaran (ley 9, título XIX, libro 5 de la Novísima Recopilación).

Las Leyes 13 y 14, establecen que los abogados tendrán la obligación de ayudar a los pobres y la Ley 18 regula los honorarios de los abogados.

En el siglo XIX se consolidan los Colegios Profesionales de forma definitiva en España, publicándose el 15 de marzo 1895, por el Ministerio de Justicia, siendo ministro D. Antonio Maura, los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de España. El Colegio de Abogados de Murcia se fundó en 1838.

Por Decreto de 1 de junio de 1943, se creó el denominado Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, que por orden ministerial de 14 de octubre del mismo año, estructuró su primera composición. El Consejo ha organizado a lo largo de estos años, varios congresos nacionales de indudable influencia en la abogacía.

El estatuto General de la Abogacía, se aprobó por Real Decreto de 22 de junio de 2001, estando pendiente en la actualidad de su revisión y reforma. Este texto recoge el espíritu de defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, así como los deberes deontológicos y éticos de los abogados, remarcando sustancialmente los principios fundamentales de libertad, independencia y libre competencia de la abogacía puestos al servicio del ciudadano.

La Ley 2/74 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, ha sido enmendada en varias ocasiones, tanto en la Ley 6/1999 de 4 de noviembre como por el Decreto 83/2001 del 23 de noviembre. A nivel estatal la Ley de Colegios Profesionales ya mencionada ha sido modificada, entre otras por

la Ley Ómnibus de 22 de diciembre de 2009 y la Ley Paraguas de 23 de noviembre del mismo año.

Ha de destacarse también, la Ley 34/2006 de 30 de octubre sobre el acceso a la profesión, que prevé que tras la formación universitaria debe cursarse un master habilitante de acceso y aprobar un examen que evalúa la aptitud profesional de modo previo y preceptivo a la colegiación obligatoria.

### 3.

Estos antecedentes nos permiten concluir que a lo largo de la historia la Abogacía ha sido una profesión que ha cumplido una función social al servicio de todos los ciudadanos, siendo imprescindible su existencia para una recta administración de justicia. Somos profesionales independientes y libres y constituimos unos de los pilares de la sociedad democrática en cuanto a que somos los defensores de los derechos y libertades ante los tribunales en última instancia; pero también en nuestra diaria tarea en los bufetes aconsejando, asesorando, mediando, conciliando y transando con absoluta observancia de las normas éticas y deontológicas. Esto supone, como diría Cándido Conde Pumpido, que la función del abogado no es ni más ni menos que la de contribuir como artífice directo y garante de su correcto funcionamiento a la pacificación social que se obtiene a través del proceso.



## V. EL ABOGADO EN LITERATURA, CINE Y TELEVISIÓN

El abogado ha sido siempre objeto de tratamiento en la literatura, el cine y televisión. Como muestra de su importancia hay autores que consideran que la historia de los abogados es la historia de la propia sociedad. Es normal por tanto que la literatura en primer lugar, y el cine y otros medios, se hayan ocupado hasta la saciedad de nuestra figura.

Desde la perspectiva de este trabajo que trata de ser una loa a la abogacía, si bien mencionando aspectos críticos sobre la misma, no puedo dejar de destacar la ambivalencia en el trato de nuestra figura. De una parte, el que el abogado haya sido protagonista en novelas, películas... demuestra el interés de la sociedad por nuestra profesión, así como su importancia. Es evidente que no se escriben o se ruedan películas y series de televisión si no existe un interés por conocer nuestra figura. Pero por desgracia hay una segunda lectura, y es la imagen casi siempre alejada de la realidad, llena de tópicos para bien y para mal, que resulta de estas obras.

Si observamos su lado brillante, el cine y la literatura han presentado siempre al abogado con una figura excelsa, una especie de héroe casi todopoderoso, un triunfador que es capaz de aclarar los más oscuros procesos judiciales en base a una inteligencia superlativa, una oratoria espectacular y un trabajo de investigación que deja en mantillas a jueces, fiscales y policías.

Esta descripción, cuando se compara con la realidad de nuestro día a día, no nos deja bien parados y qué duda cabe que el cliente, en multitud de ocasiones, espera de nosotros algo parecido a lo que ha leído en una novela o ha visto en un film.

Si nos referimos a la literatura, siempre han existido textos sobre el Abogado. Sin remontarnos demasiado lejos, a los clásicos griegos o latinos, a

sus comedias satíricas y de enredos, William Shakespeare, en 1591, en su obra Enrique VI, segunda parte, acto cuarto, escena segunda, dice en boca Dick El Carnicero “y lo primero que haremos será matar a todos los abogados”. Y luego quieren que seamos anglófilos. Sin embargo hay que reconocer que en el fondo está hiriente frase es elogiosa, porque se refería a la necesidad de suprimir a los abogados como defensores de la libertad antes de acceder a un régimen absolutista.

Menos mal que unos años después el jurisconsulto español Jerónimo Castillo de Bobadilla en su obra Política de Corregidores, libro 3 capítulo 4, número 61, segunda edición, publicada en 1597, escribió:

“El oficio de abogado es noble y muy honorifico y los romanos y otras naciones lo respetaron y las leyes civiles y reales los estiman y honra mucho y son reputados según ellas por tan caballeros y útiles a la república, como los que con lanzas, escudos y lorigas pelean por ella y su oficio es meritorio para con Dios y le llamo la ley loable y necesario a la vida humana.”

Para la inmensa mayoría de los ciudadanos, y durante siglos, la figura del abogado no evocaba nada bueno sino que en principio se unía a problemas, desgracias, que se asociaban necesariamente a la intervención del mismo y así lo reflejaban los escritores.

No se pensaba en el abogado como solucionador, igual que no se hablaba de medicina preventiva. Se acudía a estos profesionales cuando el problema ya había surgido y así se reflejaba en la literatura que además jugaba con frases hechas y estereotipos indeseables, mostrando un deseo de mantenerse lejos de los mismos. Como muestra, un antiguo refrán que decía a “suegra, abogado y doctor, cuanto más lejos mejor”.

La literatura y el cine van de la mano, de hecho muchas de las películas sobre abogados, tienen su origen en una novela, trasladando el lenguaje escrito

al cinematográfico. Los autores Pérez Morán y Pérez Millán, en su magnífica monografía “100 abogados en el cine de ayer y hoy” explican que a mediados de los años 60 ya están tratados en cine todos los temas fundamentales del cine jurídico, que en su mayor parte son adaptaciones de novelas previas, así la indefensión del ciudadano ante el sistema, la pena de muerte, juicios políticos, homosexualidad, estafas financieras o dilemas morales del abogado.

La literatura, el cine y la televisión han mostrado todos los estereotipos posibles, relatando casi cualquier situación vital imaginable y convirtiendo las historias sobre abogados en historias de sociedad viva.

En la amplia galería de abogados se refleja desde la indiferencia necesaria para dar apariencia de legalidad a una tropelía, al idealista que es derrotado de forma sistemática e inexorable o simplemente al abogado que es una mera pieza del engranaje que carece de opciones y se deja llevar.

Asímismo tenemos múltiples ejemplos de abogados triunfadores que utilizan no solo sus conocimientos sino también todo tipo de ardidés que bordean la legalidad; o idealistas apasionados frente a personajes totalmente faltos de escrúpulos. Se plantean incluso conflictos de conciencia, cuando un abogado puede o no defender determinados asuntos. No solo hablamos por tanto de ese abogado brillante, honesto, muy inteligente y siempre triunfador, si no que existen reflejados otras clases de letrados. Por citar algunos ejemplos de modo enunciativo y no limitativo, me referiré a los siguientes:

Colaboradores del sistema, que reflejan la indefensión del individuo frente al poder, ya sea de forma cínica, indiferente o como un idealista Gregory Peck, en *Matar a un Ruiseñor*, que finalmente es derrotado.

Aparecen también abogados mercenarios, con falta de escrúpulos que unas veces se regeneran y otros no, surgiendo durante la trama conflictos de conciencia (*A Propósito de Henry* o *Acción Civil*).

Hay películas que narran historias de abogados en primera persona, sobre todo en el llamado cine jurídico-político, (7 días de Enero, El proceso de Burgos, Sacco y Vanzetti), abogados reales con defensas imposibles, defendiendo a presos políticos...

Tenemos que referirnos también a los abogados corruptos, colaboradores de mafias delictivas, manipuladores de pruebas y jurados y capaces de todo tipo de tropelías. En este punto todos recordaremos sin duda a Tom Hagen, el consigliere de la saga El Padrino o a Gene Hackman en La Tapadera o en El Jurado.

En suma, el cine especialmente el norteamericano ha ofrecido una panorámica de los diferentes comportamientos profesionales, quizás estereotipados, magnificados, pero en los que en el fondo subyace un cierto reflejo real, sobre todo en la cultura anglosajona.

Lo mismo podríamos decir de la televisión, pero no quisiera alargar este capítulo; por ello voy hacer una única referencia a una serie española que intentó reflejar, creo que de modo bastante acertado, lo que era la abogacía real en el Madrid de los años 80: Turno de oficio.

La serie origen de las demás es Perry Mason, pero me voy a referir en exclusiva a la española.

En Perry Mason, el abogado, la secretaria y un investigador privado, en un quehacer distinto al comportamiento profesional en España, se encargaban de resolver todos los problemas. Conseguían absolver a los inocentes, encontrar a los culpables, en suma, hacían brillar a la justicia.

La serie española realiza un planteamiento diferente: pone en escena a una abogada eficiente y pasional y a un abogado veterano, no obstante un idealista, que cree en el valor de su profesión y defiende cada uno de los casos que le llegan pensando siempre en el cliente sin buscar objetivos personales. Y

completa el grupo, un recién salido de la facultad, un licenciado en derecho que en una noche de fiesta se emborracha y es detenido; cuando declara en comisaría atendido por el abogado de guardia, el veterano anterior, manifiesta que borracho, borracho no estaba si bien tenía lo que él llamaba un pedete lúcido. El recién licenciado que estaba preparando oposiciones a notarias, al observar la actuación profesional del letrado de guardia, descubre su verdadera vocación y con gran disgusto de su madre viuda, abandona las oposiciones y se dedica al ejercicio de la abogacía.

Esta serie planteaba de una manera bastante realista la vida judicial de aquella época y plasmaba los modelos de los abogados que habitualmente nos encontrábamos en los juzgados, en el turno de oficio. Los guiones eran algo almibarados y los abogados derrochaban pasión por los asuntos y procuraban por todos los medios garantizar las mejores defensas a quienes carecían de medios para asegurarlas. Contextualizando la serie, eran tiempos difíciles con atentados terroristas de diverso signo, corrupción... pero en suma fue una serie que a mí me cautivó, aunque no puedo decir que orientase mi vocación puesto que esta estaba ya, anteriormente, muy definida.

Es interesante observar además que se trata de la primera vez que en el cine o Televisión Española se refleja la figura real de una abogada, en pie de igualdad e incluso superando al varón, más allá de otros clichés estereotipados en los que actrices como Concha Velasco, en otras películas folclóricas, defendían en estrados a Manolo Escobar entre lances y canciones populares. Como curiosidad mencionaré que la primera abogada de el cine español apareció en la película *Morena Clara*, con el mismo rasgo costumbrista que en estas últimas.

## VI. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROFESIÓN: DEONTOLOGÍA

Con los antecedentes previos y menciones legislativas y jurisprudenciales queda enmarcado el ejercicio de la profesión; pero quisiera profundizar un poco en algunos de sus principios inspiradores, basados en la deontología, clave de nuestra actuación. La deontología del abogado es el conjunto de normas que en constante evolución, se adapta a las nuevas necesidades de la sociedad y por tanto de la abogacía, alumbrando el ejercicio profesional y disciplina su contenido, regula su independencia y libertad, su dignidad profesional, el derecho-deber del secreto profesional y otros aspectos a los que nos iremos refiriendo.

### VI.1. INDEPENDENCIA Y LIBERTAD

La independencia del abogado, incluso frente a su propio cliente, es la única manera posible de lograr que el carácter privado de su profesión se conjugue con su servicio al ciudadano y su labor para el Estado y la sociedad.

No olvidemos que los regímenes autoritarios fueron siempre partidarios de una abogacía de estado. Incluso en la Prusia de Federico el Grande se abolió la profesión de abogado, sustituyéndolo por un miembro del propio tribunal que actuaba como consejero asistente.

El art. 42.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya mencionado anteriormente, recordemos que prescribía que los abogados son libres e independientes.

El art. 33.2 del Estatuto General de la Abogacía, insiste en este carácter cuando dispone:

“El abogado en cumplimiento de su misión actuará con libertad e independencia, sin otras limitaciones que las expuestas por la ley, por las normas éticas y deontológicas”.

La independencia se presenta no solo frente a los tribunales sino también frente a los propios clientes, de tal forma que permite al letrado rechazar las instrucciones que en contra de sus propios criterios profesionales pretendan imponerles, ya que no estamos ante la figura jurídica de un mandato sino ante un arrendamiento de servicio o en todo caso de obra.

En este sentido y fruto de la libertad e independencia surgen conceptos claves como la libertad de expresión y de defensa; en este caso el propio artículo 542.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los abogados gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función y serán amparados por los tribunales en su libertad de expresión y defensa.

El Tribunal Constitucional en una sentencia paradigmática de 15/10/1996, sentencia número 157, expresó:

“La relevancia constitucional de esa peculiar libertad de expresión deviene de su conexión instrumental con el derecho fundamental de las partes en el proceso a la defensa y asistencia letrada, que viene reconocida en el art. 24.1 C.E., de modo que bien puede decirse que el derecho de los ciudadanos a la defensa y asistencia del letrado implica un derecho a una defensa libremente expresada.

La libertad de expresión del abogado en el ejercicio de su función, es un supuesto particularmente cualificado de la libertad de expresión, puesto que va indisolublemente conectado a la efectividad de otro derecho fundamental, el derecho a defensa ex art.24.2 C.E de la Constitución”.

Y ello, porque la tutela judicial efectiva exige que las alegaciones formuladas en un proceso que sean adecuadas o convenientes para la propia defensa, no puedan resultar condicionadas por una posterior querrela por supuestos delitos atentatorios al honor de la otra parte, que contaría así con una potencialidad añadida al uso de su legítimo ejercicio del derecho de contradicción.

El art. 533 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, confiere al juez que está juzgando el procedimiento la autoridad para corregir disciplinariamente a los abogados. Supone para nosotros un cierto desasosiego contemplar como el posible receptor de la actuación inadecuada se convierte así en juzgador también de la ofensa.

Por lo tanto y en conclusión, se protege el derecho de defensa, con el que van implícitos libertad e independencia, y si el abogado actúa como particular no goza de esa singular protección. Aun siendo un derecho preferente, está limitado por otros bienes jurídicos dignos de protección y siempre debe estimarse en su contexto, pudiendo ejercerse no solo ante los tribunales sino en cualquier actuación profesional; se trata de un derecho de contornos difíciles de delimitar, correspondiendo a los Colegios de Abogados el amparo a sus colegiados para su plena efectividad.

## **VI.2. DIGNIDAD E INTEGRIDAD**

Este principio, también reconocido en el art. 542 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realza la cualidad de poder ser merecedor de algo, de tener dignidad o comportarnos con ella; es sinónimo de título, tratamiento, merecimiento, respetabilidad.

La dignidad no es específica del abogado, sino que es atribuible a todos los seres humanos. Cuando se refiere a nosotros conlleva una serie de matices en cuanto a nuestras normas propias de actuación, y esto engloba conceptos diversos como comportamiento público y privado, publicidad profesional, cobro de honorarios dignos, cuota litis...

Tal vez el concepto de dignidad tenga que ser contemplado a la contra, es decir, cuando se infringe: en qué supuestos concretos nuestro comportamiento no respeta las normas, y no necesariamente en casos de comisión de delitos, sino cuando conculcamos nuestro propio código deontológico, que supone un plus de exigencia sobre la normativa penal. Quizá el colofón sobre la integridad



de obrar como sinónimo de rectitud y honradez lo expresa Ossorio y Gallardo en *El Alma de la Toga*:

“En el abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno; luego ser firme; después ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia en el último”.

### **VI.3. SECRETO PROFESIONAL**

El secreto profesional es un derecho-deber de la Abogacía en el que radica el fundamento de derecho de defensa; así quizá una de las sentencias que mejor lo ha definido ha sido la del Tribunal Supremo de 17/2/1998:

“Viene a sustentar esta interpretación el art.437.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que consagra el secreto profesional de los abogados sin distinguir entre unas u otras modalidades de su actuación profesional con la siguiente formula:

“Los abogados deberán guardar secreto de todos los hecho o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos”...conviene subrayar que esta concepción del secreto profesional fundado en la confianza del cliente con su abogado está fuertemente enraizado en la concepciones éticas del ejercicio de la abogacía, forma parte de la naturaleza esencial misma de la misión del abogado y constituye garantía de la confianza y un deber fundamental y primordial de la profesión... el derecho y la obligación del secreto profesional comprende las confidencias del cliente, las del adversario, las de los compañeros y todos los hechos y documentos de que se haya tenido noticia por razón de cualquiera de la modalidades de actuación profesional.

El abogado tiene que considerar que un hecho, cualquiera que fuere su naturaleza, que haya conocido por razón de su actuación profesional, sea cual fuere la forma de hacerlo, está cubierta por el secreto profesional.

Es real el caso en el que un abogado adscrito al servicio del turno de oficio y requerido para prestar asistencia en comisaria, presencié como su defendido agredía y lesionaba a los policías que practicaban las diligencias, y más tarde fue requerido como testigo en las actuaciones penales que se siguieron por tales hechos.

El abogado, en su calidad de testigo relató todos los hechos que había presenciado, las agresiones, insultos, en suma todo aquello que había conocido en su calidad de abogado defensor del detenido.

Posteriormente este denuncié al letrado por revelación de secretos y el letrado fue incluso juzgado por los Tribunales de Justicia, aunque resultara absuelto; después y pese a ello, el Colegio de Abogados correspondiente sancionó al letrado al entender que había cometido una falta deontológica grave.

Y es que el secreto profesional fundamenta nuestra profesión, la confianza del cliente, del compañero, el poder aconsejar y defender sin reserva alguna. Solo bajo esta condición el cliente podrá dirigirse con toda libertad al abogado. Es un deber sacro y su inviolabilidad es esencial.

El Código Penal, en su art. 199, castiga esta revelación de secreto y nuestro Estatuto también lo contempla en su art 34.

El secreto profesional es absoluto y no puede ser quebrantado, y se exige solo a los abogados que actúan como tales y no como particulares; es un derecho-deber que debe ser preservado. En nuestra opinión ni el juez, ni el Decano del Colegio, ni ninguna otra autoridad puede relevar a un abogado de su obligación pese a que pueda entrar en conflicto con otros valores o principios de la abogacía.

Hay legislaciones específicas como la fiscal o tributaria que en determinados aspectos pueden colisionar con este principio, pero de modo genérico. Si la noticia llega al abogado a través de su ejercicio profesional, el deber de guardar secreto, en nuestra opinión, debe prevalecer. Es una cuestión sumamente delicada y que, a buen seguro, nunca será pacífica.

#### **VI. 4. FORMACIÓN CONTINUA**

Este principio no está recogido como tal, de forma específica en ninguna norma concreta, pero personalmente pienso que es de máxima importancia.

Yo la considero como una exigencia ética, y junto con la deontología, uno de los fundamentos del ejercicio de la profesión.

Sin ninguna duda el abogado tiene que conocer el Derecho. Nuestra formación debe de estar a la altura de nuestras responsabilidades e incluso en mi opinión debería al menos, ser la misma de la que gozan jueces y fiscales.

La Abogacía ha logrado en tiempos recientes metas que parecían inalcanzables: la necesidad de una formación de postgrado que culminase con un examen de acceso a la profesión. Quizá no sea la solución idónea, pero es un paso muy importante.

Siempre se ha dicho que las universidades forman juristas y yo les doy la razón. No forman abogados y para ello es necesario, como en otras profesiones, una formación específica y continua, y como ya hemos visto en anteriores capítulos esa exigencia proviene de la Edad Media.

La formación continua es un deber ético, porque solo si conocemos el derecho y sabemos como aplicarlo estaremos en disposición de prestar esa función social y ese auxilio que nos demanda el cliente. Observamos como paulatinamente la especialización entre los abogados va creciendo como signo inequívoco de los tiempos; la complejidad de las relaciones sociales, hacen que

su regulación y la solución de los conflictos que surge exijan un mayor nivel de conocimiento.

La formación del Abogado, tiene dos claras fases:

Una primera, la inicial, universitaria, estudio de licenciatura o grado y una formación posterior, eminentemente práctica, con cursos de postgrado, master, cursos de excelencia...

El aprendizaje constante nos viene exigido por los cambios legislativos que se suceden de manera vertiginosa, de forma constante y de muy difícil seguimiento. Y no tenemos más remedio que conocerlos, porque ha de servirnos para dar respuesta a los cambios sociales y a las incertidumbres que ellas generan. La Abogacía tiene que dar soluciones a la sociedad, con interpretación de la norma cambiante y en continuo desarrollo, puesto que en casi todas las ocasiones es la ley la que sigue a la sociedad y no al revés.

Además la formación inicial académica y práctica, se va complementando con la experiencia, con el estudio del asunto, buscando soluciones, enfoques, que no sólo surgen de las bases de datos y de los libros, sino de ver las actuaciones de nuestros propios compañeros, contrarios, nunca enemigos: cómo preparar un asunto, cómo enfocar una demanda, una contestación, un juicio, un informe... en suma, aprender constantemente lo que se debe y no se debe hacer.

En este sentido la Abogacía Institucional tiene un papel esencial puesto que debe proporcionar y facilitar el desarrollo de programas de formación continua.

Los colegios profesionales tienen gran responsabilidad en este aspecto, deben procurar que los abogados gocen de todas las oportunidades posibles para que su puesta al día sea absoluta en todas las materias. Si algo justifica la existencia de colegios de abogados es la labor de formación, de poner a

disposición de los colegiados como procuramos hacen en Murcia, en nuestro Colegio todos los medios necesarios para ello.

Especial incidencia he de hacer en la necesidad de los cursos de formación que han de realizarse de forma previa para poder ser adscrito y prestar el servicio de turno de oficio en cualquiera de sus variantes: asistencia al detenido, violencia de género, penal, civil...

Si bien, el compromiso de la Abogacía en materia de formación es incuestionable, el esfuerzo personal de cada uno de nosotros, nunca podrá ser sustituido.

## VII. NOTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y DEONTOLOGÍA

El poeta nicaragüense Joaquín Pasos, en su Canto de Guerra de las Cosas, decía en una estrofa:

“Señor capitán ¿a dónde vamos?  
Lo sabremos más tarde.  
Cuando hayamos llegado”

Como decíamos al principio, trato de realizar aquí una suerte de ensayo volcando una serie de ideas y reflexiones sobre el ejercicio profesional.

En la primera parte de este trabajo, hemos intentado centrar los principios en los que se fundamenta la actuación del Abogado. Vamos a continuar desgranando una serie de ideas sobre el ejercicio de la Abogacía, comenzando por la propia actuación del letrado, la figura del cliente, la actuación de los otros compañeros y, por último, su relación con jueces, fiscales y otros funcionarios.

Aristóteles decía que somos lo que hacemos día tras día y eso es lo que yo intento reflejar aquí, nuestro quehacer diario.

Ossorio y Gallardo en *El Alma de la Toga* explicaba que ser Abogado no es solo saber derecho, sino también conocer la vida. El derecho positivo está en los libros, pero lo que la vida reclama no está escrito en ninguna parte.

Mis compañeros, los aquí presentes y los que posteriormente tengan la bondad de leer estas líneas, seguro que encuentran en ellas reflejadas muchas de sus propias vivencias y convendrán conmigo en que nuestra vida es complicada, actuamos sobre las personas, y todas sus circunstancias, los anhelos, los deseos de la sociedad; nada de lo que sucede a nuestro alrededor

es ajeno a la Abogacía; vivimos cien vidas en una y es muy difícil a veces lograr la necesaria separación entre el Abogado y el cliente.

A nuestro despacho no viene quien es feliz, carece de problemas y la vida le sonrío, sino el empresario que se arruinó, el acusado de la comisión de algún delito, los matrimonios en crisis, quien sufre una grave controversia con un socio, un colindante o un familiar... Por eso, nosotros tenemos que, sin tomar como propios esos problemas, comprenderlos e intentar de la manera que jurídicamente sea posible resolverlos, pues el cliente pide un ejercicio de mesura, de inteligencia. No asumimos su figura, debemos lograr distanciarnos del problema para reflexionar sobre él; nuestra frialdad en el pensamiento y la defensa debe ser total, los sentimientos ni pueden ni deben nublar nuestro entendimiento.

Ossorio y Gallardo de nuevo, al referirse a la necesaria separación entre abogado y cliente, ponía como ejemplo que nadie se fiaría de un médico a quien, ante la magnitud del problema y conmovido por la pena, le temblase la mano al operar.

El ejercicio profesional es una labor complicada: hemos dicho antes que se trata de un ejercicio libre e independiente pero, honradamente, no es ni lo uno ni lo otro. Vivimos pendientes de los plazos preclusivos, de actuaciones de terceros, de estrategias que buscan precisamente lo contrario de lo que nosotros queremos; dependemos de otros compañeros, de terceros, de jueces, de fiscales, de letrados de la Administración de Justicia, de funcionarios, de registradores, de notarios y por supuesto de nuestros clientes. Clientes que casi siempre dicen tener razón, que intentan involucrarte de tal forma que su problema sea el tuyo. Dependemos de sentencias que, si son desfavorables, se deben exclusivamente a nuestra impericia, inexperiencia o negligencia y, por el contrario, si resultan favorables, son el lógico desenlace de la actividad del cliente, que simplemente llevaba razón.

El Abogado trabaja en soledad y decide en soledad; cuenta con la inestimable ayuda de su maestro, de sus compañeros y de los colegios profesionales, pero al final es él quién tiene, o debería tener, la última palabra.

Mi admiración, respeto y todo mi afecto a quienes ejercen la Abogacía, excluyéndome solo yo de esta frase.

## VII. 1. ESCRITOS DE ALEGACIONES

Un muy viejo proverbio dice que para ganar un pleito hay que tener razón, saberla pedir y sobre todo, que te la den. Por ello, antes de instar un procedimiento ante cualquier jurisdicción resulta imprescindible preparar una demanda muy fundamentada, fáctica y jurídicamente.

Debemos saber comunicarnos tanto de forma escrita como oral. Hemos de lograr la difícil unión entre la extensión y prolijidad que el cliente desea, el natural anhelo de demostrar nuestros conocimientos y conseguir un texto concreto y conciso, que se entienda y que conlleve una completa y muy clara relación de lo que queremos.

Quiénes de nosotros no ha leído demandas y contestaciones en los que se contiene, tras unos hechos novelados y muy extensos, unos fundamentos de derecho que comienzan con una referencia a un no muy conocido derecho sumerio y otras antiguas civilizaciones, con alusiones a Justiniano, alguna que otra Partida de nuestro Rey Alfonso, sin olvidar nuestros derechos forales y diversos proyectos de códigos. Y qué decir de las bases de datos que permiten copiar innumerables sentencias, que indudablemente son muy meritorias, pero cuya referencia al caso concreto es más que discutible.

Tenemos que buscar hechos y fundamentos que definan nuestra postura de forma acertada y no podemos acumular todo tipo de razonamientos y excepciones para ver qué pasa porque distraemos la atención del Juzgador.



Ha de pedirse además de manera cuidada, con lectura agradable, de forma fluida y realizar siempre un epílogo o resumen al final, intentando no ser repetitivo; pues no te otorga la razón el insistir muchas veces en las mismas ideas.

He leído incluso que la demanda debe estar estructurada como si fuera una novela, no un ensayo, y que nuestro modelo a la hora de redactar no puede fundarse en escritores como Góngora o Quevedo, sino en un paisano nuestro como Azorín, cuyas principales cualidades como escritor eran sencillez, claridad y precisión.

He comentado también en varias ocasiones que los escritos, demandas, contestaciones, son nuestros artículos doctrinales, nuestros trabajos jurídicos, nuestras publicaciones, y por tanto, deberíamos cuidarlos con mimo. Yo he vivido épocas no muy lejanas, en las que quizá, sin la premura de la vida actual, se dejaban reposar durante un tiempo los escritos y se volvían a retomar de forma que permitiesen una reflexión más sosegada de su argumentación.

Y todo ello porque, cuando un juez se encuentra con una buena demanda y una buena contestación, su trabajo se ve facilitado enormemente, puesto que puede “simplemente” decantarse por una de las dos opciones. Se ha dicho que un buen escrito de alegaciones es un buen borrador de sentencia.

Cuántas veces me habrán oído comentar el daño que a nuestra profesión, judicatura y fiscalía, le han infringido las nuevas tecnologías: la facilidad de poder añadir infinidad de citas, sentencias y doctrina, nos lleva a veces a escritos soporíferos que invitan a todo menos a su lectura, y con ello perdemos parte de las posibilidades de éxito.

Piero Calamandrei, quien inspira este trabajo escribía:

“Poned dos pintores ante el mismo paisaje; el uno al lado del otro, cada cual con su caballete; volved al cabo de una hora a mirar lo

que cada uno ha trazado sobre el lienzo. Veréis dos paisajes total y absolutamente diferentes, que parecerá imposible que el modelo de ambos fuera el mismo. ¿Diréis por eso que es que uno de los dos ha traicionado la verdad?”.

Y eso es lo que ocurre cuando dos Abogados se enfrentan ante un procedimiento. Dos visiones distintas de una única realidad.

Un pleito refleja una única situación vital observada desde dos puntos de vista antagónicos y hemos de tratar que prevalezca la nuestra; y no siempre es fácil convencer de nuestro enfoque, primero al cliente y luego al tribunal.

## VII. 2. ORATORIA

Hemos de hacer referencia a la capacidad de oratoria como elemento indispensable en la actuación del abogado.

La expresión oral que duda cabe que suele resultar más difícil que la escrita; vencer el famoso miedo escénico a hablar en público puede ser difícil, pero eso no es óbice para que en esta profesión tengamos que esforzarnos en pulir nuestra dicción, esquematizar nuestras intervenciones y concretar nuestras ideas.

Es evidente que en una reunión o negociación, pero sobre todo en declaraciones testificales o juicio, la capacidad de reacción se pone a prueba porque no siempre los acontecimientos se desarrollan como estaban previstos o como quisiéramos que fueran.

La presión que sufre el Abogado en esos momentos es máxima porque tiene que decidir en muy poco tiempo cual es la actuación más conveniente. A veces, les aseguro que dicha actuación pasa por callar, y es bastante difícil hacer entender este proceder a un cliente que, influenciado por filmes, novelas y otros desarrollos fantasiosos, piensa que al final el malo (porque el contrario siempre es el malo) va a reconocer su falta de razón o que el testigo que está mintiendo va a cambiar su declaración tras un habilísimo interrogatorio.

El juicio es un combate incruento (algunas veces menos de lo que debiera), pero combate al fin y al cabo. En él se unen como armar el conocimiento y el buen uso y manejo de la palabra. La unión de los conocimientos adquiridos y el buen uso y manejo de la exposición oral resultan fundamentales para nuestro ejercicio profesional.

Es necesaria una buena preparación previa, donde al menos esquemáticamente hayamos recogido nuestros argumentos y dotarla de creatividad y amenidad. Hemos de ser convincentes y quienes presencian nuestra actuación, prefieren oír una disertación a que les lean unos folios.

El Abogado es el único profesional que ya sea en unas negociaciones o en un procedimiento judicial, tiene enfrente a otro Abogado que ostenta la dirección letrada de la parte contraria, o a un fiscal que defiende la legalidad vigente, pero en suma un contrario, que no enemigo.

Nunca he visto como también he comentado en ocasiones, a un cirujano operar contra otro cirujano, un profesor impartir clases contra otro profesor y así sucesivamente... En las profesiones liberales solo nos enfrentamos los abogados.

El Abogado es depositario de la confianza del cliente y en situaciones límite como juicios y sobre todo juicios penales, este debe verse representado. Personalmente, tengo pánico a la concesión de la última palabra al acusado en los procedimientos penales: parece que se ve en la obligación de decir algo, y esto le lleva a explicar que es un buen ciudadano, absolutamente incapaz de realizar lo que se le acusa, y trasluce el miedo a una posible condena.

En nuestras intervenciones orales, resultan imprescindibles el convencimiento, la claridad y, de ser posible, la concisión.

En cuanto a la brevedad de las intervenciones, me gusta repetir la vieja anécdota que por desgracia es de absoluta actualidad:

En una vista ante el Tribunal Supremo de un recurso de casación, dos letrados recibieron la misma recomendación del Presidente de la Sala:

Señores Letrados les ruego sean lo más breves posible porque el Tribunal ya conoce los antecedentes y se han señalado varias vistas para hoy.

Ambos Letrados se miraron no muy contentos con la advertencia previa, el primero de ellos efectivamente cumplió con lo solicitado y dijo:

Con la venia, solicito se haga justicia. Con gran asombro el Presidente del Tribunal concedió la palabra al Letrado recurrido que resulto aún más cumplidor de la advertencia y dijo: Con la venia, que así sea.

Otra anécdota, de sesgo contrario y referida a la brillantez en la exposición de un gran letrado de Murcia es la siguiente:

En un procedimiento penal, al cliente se le acusó de una apropiación indebida. El letrado, con grandes dotes de estudio y apasionamiento en la defensa, consiguió la absolución de su cliente, pero con cierta incredulidad hizo algo que yo, modestamente, no he hecho nunca y fue preguntarle al cliente:

¿Se ha quedado usted con el dinero?

Y el cliente, ni corto ni perezoso, le contestó:

“Pues mire usted creía que sí, pero después de haberle oído defenderme tengo muchas dudas.”

¡Ah la palabra! Decía D. Angel Ossorio!:

"Abominen la palabra los tiranos porque les condena, los malvados porque los descubre, y los necios porque no la entienden. Pero nosotros que buscamos la convicción con las armas del razonamiento ¿cómo hemos de desconfiar de su eficacia?"

### VII. 3. RELACIÓN CON EL CLIENTE

El Abogado es el primer juez de sus clientes.

El ejercicio de esta profesión tiene una enorme trascendencia social y humana porque quien acude a nosotros solicitando nuestra ayuda, nuestro consejo, tiene un problema y ese es el problema de su vida.

El cliente no piensa muchas veces en cuestiones meramente materiales; cuántas veces hemos visto asuntos de linderos, de servidumbre, incluso de reclamaciones de cantidad de cuantía ínfima que nos exige un esfuerzo desaforado, porque para el cliente es el problema de su vida, su único asunto, una cuestión de honor o simple cabezonería.

Piero Calamandrei, tantas veces mencionado, escribía en su libro *Elogio de los Jueces*:

*“Se cree comúnmente que la misión específica del abogado consiste en hacerse escuchar por los jueces; en realidad, la tarea más humana de los abogados es la de escuchar a los clientes, es decir, la de dar a los desasosegados el alivio de encontrar en el mundo un incansable confidente de sus inquietudes.*

*El cliente, después de la larga conversación mantenida con este confesor laico, que se encariña, por vocación, con las secretas congojas que los demás le confían, se siente más ligero y como purificado; advierte que, después de haberse confiado a él, la parte más cruel de sus penas ha quedado mágicamente aprisionada y amansada en esos papeles en el que el abogado, mientras el cliente hablaba, iba clasificando sus suspiros bajo expresos artículos de ley. Se ha realizado así una especie de benéfica reacción química, en virtud de la cual el rencor, ese tóxico sutil que antes circulaba disuelto en la sangre, se ha transformado en una sustancia neutra, que no quema ya los labios y que se puede observar con serenidad como un precipitado ya insoluble, perfectamente visible en la límpida probeta de ese farmacólogo de las pasiones que es el abogado”.*

La relación que une al Abogado con el cliente puede ser de diversa condición dependiendo mucho del encargo profesional realizado.

En principio, en el ejercicio libre de la profesión, nos encontramos con un contrato de arrendamiento de servicio que se fundamenta sin ninguna duda en una relación de mutua confianza entre cliente y Abogado.

Aquél busca a este para que realice una actividad de asesoramiento o defensa pero normalmente no puede exigirle un resultado concreto salvo que la encomienda sea de obra: en esta, el Abogado tiene que realizar un trabajo que depende completamente de él, de su exclusiva actividad, como por ejemplo redactar un contrato de arrendamiento.

La jurisprudencia refiere como regla general que la relación del Abogado con el cliente responde al concepto de un contrato de servicio, la configura como una obligación de medios y no de resultados.

Parece claro este concepto puesto que el resultado final no depende exclusivamente de la responsabilidad del Abogado sino de un Juez, del desarrollo de un proceso judicial, negocial, arbitral... La cuestión radica en que ocurre cuando esos medios no han sido los adecuados.

En este sentido es muy orientadora la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de Diciembre de 2005 (RJ2006, 1225), que dice:

“El contrato de prestación de servicios es definido en el artículo 1544 del Código Civil conjuntamente con el de obra, a los que llama de arrendamiento, como aquel por el que una de las partes se obliga a prestar a la otra un servicio por precio cierto y que en el caso del Abogado se concreta en llevar la dirección de un proceso, que es una actividad de medios, no de resultado, pues no obliga a que tenga éxito en la acción ejercitada sino a ejercitar esta de conformidad a lo pactado y por las normas previas reglamentariamente, constituidas en

este caso por el Real Decreto 2090/1982, de 24 de Julio, del Estatuto General de la Abogacía, y, en concreto, por los artículos 53, 54 y 102.. Todas ellas configuran un marco normativo en el que el Abogado compromete su actuación para con la parte por él defendida, ajustada a los términos de la relación contractual que entre ellos existe, y al cumplimiento con el máximo celo y diligencia de la misión de defensa que le sea encomendada, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y morales adecuadas a la tutela jurídica de cada asunto y realizando, en suma, de una forma diligente las actividades que le imponga el asunto sometido a su consideración; obligaciones cuyo incumplimiento da lugar a la exigencia de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 102”.

Someramente nos referiremos a cuál es el canon de diligencia en la práctica general del Abogado, destacando entre sus deberes el de información, el de custodia de los documentos, devolución de los mismos y sobre todo el deber de conocimiento de la legislación y jurisprudencia aplicables al caso, y su aplicación con criterios de razonabilidad si hubiese interpretaciones no unívocas, como dice por ejemplo la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3/10/1998, referencia jurídica Aranzadi 8587.

Hablábamos antes de la necesidad de formación del Abogado para garantizar esa prestación de medios y el cumplimiento del deber de diligencia que debe de ser superior a la del padre de familia; el Abogado incurrirá en responsabilidad por no tener formación o pericia en el asunto concreto. Tenemos que hacer una distinción: una cosa es que no se pueda prever con absoluta seguridad que una pretensión pueda ser obtenida ante los tribunales y otra distinta que no se obtenga porque no fue planteada al no haberla incluido en la demanda, teniendo en cuenta que hemos de actuar con unos criterios, lógicos, razonables y coherentes. No se trata por ello de no haber obtenido el resultado favorable que el cliente pretendía, sino de una actuación profesional errónea o negligente por el letrado que una vez que asume el encargo no lo cumple en los términos exigidos por nuestra *lex artis*. En la

formulación de las pretensiones más favorables para el cliente, la actuación del Abogado debe basarse en criterios de coherencia y racionalidad.

Hay que dejar bien claro que los hechos en los que se basa el procedimiento les vienen dados al abogado, no los elige este. Los supuestos de hecho son los que son, por lo que lo único que puedes hacer es informar adecuadamente al cliente sobre hasta dónde puede llegar su pretensión. Si pudiésemos elegir las circunstancias de hecho y las pruebas con las que contamos, difícilmente desestimarían nuestras demandas.

Más objetivos serán los casos de responsabilidad del Abogado por no cumplimentar plazos sustantivos o procesales, caducidad o acción de la acción ejercitada, transcurso de plazos para presentar recursos, omisión de información al cliente de la posibilidad de interponer recursos, de realizar el pago de lo condenado en sentencia, omisión de documentos relevantes en los escritos judiciales...

Esto me recuerda una anécdota que se contaba cuando los Partidos Judiciales que no eran capital de provincia distaban mucho de esta y no existían los medios de comunicación actuales.

Un procurador de un partido judicial, de hidalgo apellido y muy pomposo, notifico por telégrafo al letrado director de un asunto que habían obtenido una sentencia favorable; para ello no se le ocurrió otra cosa que remitir un telegrama al letrado en el que expresivamente le decía:

“Notificada sentencia, triunfó la justicia.  
Saludos.”

El Abogado cuando leyó el telegrama y como no tenía ninguna fe en su propia postura contesto de forma inmediata:

“Presente recurso de apelación.”



## VII. 4. RELACIÓN CON LA JUDICATURA Y RESTO DE INTERVINIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1.

El Abogado tiene que hacerse merecedor de la confianza del Juez, y el Juez tiene que ganarse la confianza del Abogado. No sé si en estos momentos ese vínculo puede proclamarse.

Intentamos transmitir al Juez un relato de hechos que percibimos de nuestros clientes, de tal forma que es nuestra profesionalidad y nuestro buen hacer el que decide cómo se aporta la visión del problema.

El ciudadano encomienda la defensa de sus derechos al Abogado, y este debe presentar al Juez en el proceso una selección de hechos relevantes que puedan volcar la resolución de forma favorable.

El Abogado contrario hace exactamente lo mismo desde otro punto de vista, y el Juez no puede o no debe distanciarse de las alegaciones de las partes.

No podemos faltar a la verdad (si es que existe una sola verdad), pero hay que explicarle también al cliente que no se trata de exponer toda una vida con antecedentes y circunstancias concomitantes sino concretar lo que pudiéramos llamar instantánea o foto fija de la cuestión.

Debemos, de forma comprensible, estudiar y preparar unos hechos que se reflejen después en unos fundamentos de derecho y que estén basados en una prueba concluyente.

Siempre me ha preocupado especialmente disponer de la prueba de que voy a valerme de forma previa, pues no podemos contar con que aparezca posteriormente lo que en tantas películas y novelas ocurre a última hora: el documento o el testigo salvador.

No olvidaré nunca una anécdota que personalmente me costó perder a un buen cliente.

La madre del mismo, una señora algo mayor y encantadora, vino recomendada por su hijo para que interpusiera un determinado procedimiento.

De lo que me comentó y la documentación que estudié, deduje que no había forma de hacerlo. Era temerario lo que pretendía en base a una obligación moral, sin sustento documental o testifical alguno y yo además, no visualizaba de ningún modo que aquello pudiese ser objeto de un procedimiento judicial.

Tras varias reuniones en las que con toda mi buena fe y delicadeza intenté explicarle la improcedencia del procedimiento, llegó un momento en el que me quedé sin argumentos. En aquella época se proyectaba en los cines una película que por supuesto yo había visto, Veredicto Final, con un crepuscular Paul Newman como abogado, que trataba de un procedimiento judicial que podría haber finalizado con un acuerdo. No se logró y en su lugar caminaba lentamente a un desastroso final para el abogado, por falta de pruebas, al haber fallado en todos sus cálculos. Pero a última hora cuando se va dictar sentencia desfavorable, aparece un testigo con la copia de un documento que demuestra que era verdad lo que el Abogado defendía, y gana el procedimiento.

Con estos antecedentes le pregunté a la señora si había visto la película y me dijo que sí, que le había gustado mucho y que era muy emotiva, y le contesté que estaba de acuerdo con ella pero que por desgracia en su caso concreto ni yo era Paul Newman, y bien que lo sentía, ni iba a aparecer el testigo con el documento que hacía falta para ganar el procedimiento, y que por tanto no iba a interponer la demanda.

Vuelvo a decir que la señora salió del despacho de no muy buen grado y su hijo no me volvió a encargar nada.

## 2.

Podemos preguntarnos que espera un Abogado de una sentencia: lo primero, que el Juez estime la demanda.

El Abogado comienza siempre leyendo su parte dispositiva que curiosamente recibe el nombre de fallo.

No digo yo que esta expresión sea premonitoria, pero desde luego cuando se desestima la demanda a mí me lo parece.

El cliente cuando comparece en el despacho piensa que el Juez debe conocer exactamente todo lo que ha ocurrido, pero no solo los hechos concretos del pleito, sino que debemos exponer que tipo de persona es (como todos, tiene un alto concepto de sí mismo), su trayectoria vital, su carácter y forma de ser, que está en posesión de la verdad y que el contrario encarna la más clara expresión de la maldad.

Por ello, alguna vez necesitamos convencerle de la imposibilidad de hacerlo, así que tenemos que ceñirnos al caso concreto. De modo que, cuando todas las circunstancias no nos son favorables (lo que ocurre la mayor parte de las veces), hemos de lograr en nuestros escritos una presentación de hechos y fundamentos de derecho que satisfagan al cliente y que estén jurídicamente fundamentados.

A veces, cuando me preguntan por el desarrollo de un procedimiento, por el transcurso de los acontecimientos y no estoy muy seguro del desenlace suelo contestar: "A mí bien, al cliente ya veremos". Porque cuando no he podido transar un asunto y he tenido que defenderlo judicialmente, he intentado al menos no decir estupideces, aunque a veces eso es cuestión de gustos.

Después de un procedimiento en el que ha podido ocurrir de todo, los interrogatorios y testigos han resultado dispersos, buenos, malos, regulares, las periciales confusas, el Juez ha intervenido a veces en favor, a veces en contra

y finalmente ha solicitado brevedad en varias ocasiones, llega el momento de la sentencia.

La sentencia puede ser favorable o desfavorable a nuestros intereses, pero igual que nosotros debemos respetar el trabajo de los jueces, huyendo de críticas desaforadas, infundadas o inconsecuentes, yo reclamo siempre que ellos respeten nuestro trabajo. Este respeto, supone que la sentencia que se dicte habrá de estudiar el procedimiento completo, contestar a todas las cuestiones planteadas de una u otra forma, hacerlo de manera coherente y siempre con consideración, estime o desestime los argumentos que con tanto trabajo hemos plasmado en nuestra actuación, sin críticas personales ni desaforadas.

Cuando son desfavorables y quizá no reflejen lo que ha ocurrido en el acto de juicio, es preferible que nuestro representado lo haya presenciado. Para nosotros resulta un momento de gran tensión; incluso algunos compañeros han solicitado la celebración de jornadas de formación con psicólogos en las que preparar al abogado para afrontar este trance de manera que resulte lo menos gravosa posible tanto para él como para el cliente.

En ocasiones, ante la imposibilidad de entender el contenido de la sentencia, a jueces amigos les he comentado que me gustaría que el Juez en cuestión le explicase al justiciable la propia resolución, pues a veces al Abogado le resulta muy difícil hacerlo.

### 3.

En relación al Ministerio Fiscal, y salvando las naturales distancias nuestra relación debiera ser de igualdad, puesto que es parte en el procedimiento como lo somos nosotros. Eventualmente tenemos la percepción de que esta igualdad no existe, y que hay un trato preferencial por parte de la Judicatura con este Cuerpo y con Abogados del Estado o de otras Instituciones Públicas. Estoy absolutamente convencido de que no es así, pero a veces sería mejor salvar las apariencias, sobre todo de cara al justiciable.

Respecto al resto de intervinientes en la Administración de Justicia, Letrados de la Administración de Justicia y Funcionarios Judiciales en toda su extensión, debemos guiarnos por el respeto, pero respeto mutuo, como si de una carretera de doble vía se tratase.

Como corolario y siguiendo al ya mencionado Piero Calamandrei, Elogio de los Jueces decía:

“Sería necesario que el abogado ejerciera de juez dos meses al año, y que el juez hiciera abogado de un par de meses también cada año. Aprenderían así a comprender y a compadecerse, y se estimarían más mutuamente.”

Me adhiero a su pensamiento.

## VII.5. RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS

Siquiera sea brevemente debo consignar unas líneas sobre la relación entre abogados. La deontología una vez más se ocupa de regularlas. Más concretamente entiendo que con solo dos palabras podríamos definir cuál sería su contenido: respeto y comprensión. Nunca somos rivales ni debemos serlo, en todo caso compañeros que defienden intereses contrapuestos.

Los abogados tenemos una especial relación entre nosotros, porque no nos relacionamos solo en los colegios y cursos de formación, sino que diariamente ayudamos y asesoramos a nuestro cliente que esta enfrentado a otro ciudadano a su vez defendido por otro abogado con el cual también debemos tratar.

No podemos ni debemos intentar implicar al abogado contrario en el litigio o en los intereses debatidos.

Hay que evitar alusiones personales al compañero y tratarle siempre con la mayor consideración.

Es muy importante, aunque el cliente no lo entienda, que exista una buena relación entre los abogados, pues facilita el diálogo y la solución extrajudicial de conflictos; la confianza en el compañero contrario, la consideración a sus tesis siempre conlleva un efecto positivo. Pero el respeto hay que ganarlo día a día con nuestra actuación coherente, sin provocar antagonismos o enfrentamientos personales que puedan derivar en hostilidades.

El cliente desea eventualmente trasladar su animadversión personal a su abogado para que la asuma como propia y parece que si éste no se implica en el conflicto, realiza una mala defensa.

Muy al contrario, lo que el cliente debe buscar en nosotros es una objetividad y una serenidad de ánimo que orienten rectamente, que no se encuentre ofuscada y que permita la mayor claridad en el razonamiento.

Extremos como la sucesión en la defensa, la concesión de las venias, han ido evolucionando con el tiempo y no pueden suponer una traba insalvable para el ciudadano, porque una vez desaparecida la confianza que es la base de la relación profesional, no puede haber inconveniente en el cambio, pero ello no puede hacer decaer el deber deontológico de solicitarla y la colaboración diligente en el cobro de los honorarios pendientes.

La lealtad como sinónimo de honradez y no de fidelidad, la buena fe tanto procesal como negocial que no significa menor intensidad en la defensa, y el respeto, siempre el respeto, son aspectos que deben primar entre nosotros, aunque solo sea por egoísmo, porque los clientes van sucediéndose pero la relación con nuestros compañeros va a durar todo el ejercicio profesional, y una vez que perdemos nuestra reputación difícilmente la profesión volverá a confiar en nosotros.

## VII. 6. VISTA ORAL

La profesión de Abogado es estresante y de gran responsabilidad. Creo que todos mis compañeros estarán de acuerdo en que uno de los momentos en la que esta afirmación se lleva a límite es el acto del juicio oral. Reuniones, consultas, negociaciones... son, sin duda, intervenciones de gran tensión en las que en breves momentos tomas decisiones, varías las estrategias y sopesas como continuar para tratar de cumplir las instrucciones de tu cliente. Pero, a diferencia de la vista oral, en todas esas ocasiones tienes la oportunidad de pensar lo que estás haciendo, suspender la reunión, consultar con el cliente...

En la vista oral se viven situaciones de gran tensión, normalmente con el cliente presente, en las que debes adoptar decisiones que pueden condicionar favorable o desfavorablemente el resultado del asunto. Y además de todo ello, hay que dominar las reglas que imperan en esos actos y saber lo difícil que resulta muchas veces su desarrollo.

Desde la Abogacía somos conscientes y conocemos perfectamente que el Juez es quien dirige el juicio y se encuentra investido del principio de autoridad, lo cual reviste una especial importancia en el acto de la vista o audiencia pública, en las que como ya he dicho, suele estar presente el justiciable. Sin embargo, ese principio de autoridad no está reñido con el respeto y la deferencia debida tanto a profesionales como a los propios justiciables, testigos y peritos; esta actitud, sin ninguna, duda también es exigible a los profesionales y resto de intervinientes con respecto al juez.

Estamos hablando de momentos de enorme inquietud que necesariamente predisponen el estado de ánimo hacia la zozobra y porque no decirlo, a una posible pérdida de la serenidad.

El Juez está dotado sin ninguna duda, de una capacidad de decisión y dirección del debate que resulta imprescindible, pero esos poderes debe saberlos administrarlos y moderarlos. Puede verse afectado por intervenciones

o actuaciones de los letrados o de otros intervinientes que exasperen su ánimo o que incluso contraríen cualquier impresión previa, que una vez estudiado el asunto antes de dar inicio el acto, pueda tener. Además, si hay varios señalamientos previstos para el mismo día el juez puede verse abrumado o preocupado por todo ello.

Es imprescindible que el Juez sepa que la impresión que el justiciable obtenga de la Administración de Justicia dependerá tanto de la actitud de su abogado como de la que manifieste el juez a su presencia. La forma en que el Juez ejerza el principio de autoridad será un elemento fundamental para que el justiciable y los intervinientes en el juicio tengan conciencia que se ha impartido justicia.

Diariamente se producen confrontaciones indeseadas entre el Juez y los Abogados que en ocasiones pueden llegar a desarrollarse con cierta virulencia que creemos firmemente, es necesario evitar. Por ello, y fruto tanto de mi experiencia profesional como de las conversaciones y reuniones mantenidas con compañeros, miembros de la junta del gobierno del Colegio de Abogados de Murcia, e intervención en foros con jueces, me permito destacar varios elementos fundamentales, que quizás no sean muy jurídicos pero que resultan imprescindibles, como son la educación y el respeto de todos por todos y para todos.

### **a) Principio de autoridad**

Es pieza fundamental, y aunque las leyes procesales son claras en cuanto al desarrollo procesal de las vistas y deben ser conocidas por todos, lo cierto es que cada juzgado interpreta, desarrolla y aplica las normas que rigen el procedimiento de forma propia, con lo que en no pocas ocasiones y ya desde el inicio, se pueden crear tensiones entre el Juez y los letrados. Quizás al principio de cualquier acto el juez podría sentar las bases de cómo se va a desarrollar el mismo, con las recomendaciones oportunas informando sobre su criterio. Pero esta actuación deberá alejarse de cualquier tipo de sugerencia



imperativa sobre acuerdos entre las partes, comentarios sobre el resultado y la sentencia, advertencias sobre lo desafortunado de la actuación profesional del letrado, de la demanda o contestación y cualquier otra observación que pueda predisponer en contra a las partes.

### **b) Intervenciones en el acto del juicio**

Somos conscientes también de que por parte de los letrados en muchas ocasiones existe impertinencia y reiteración en las interpelaciones, lo que sería en gran medida subsanable, si al principio del acto el Juez (como algunos nos consta realizan), hicieran una invitación cordial a respetar las normas del procedimiento, a evitar repetición en las preguntas... Si pese a ello el Juez debe declarar impertinente o dar por contestada esa cuestión, debe hacerlo con rotundidad, pero sin comentarios que puedan resultar despectivos como algunos que personalmente he presenciado del tenor de “señor letrado su obligación es estar atento al juicio, pregunte adecuadamente” o “señor letrado esa pregunta está hecha y a mí me quedan por celebrar “x” número de juicios que me están esperando...”.

Hay numerosos ejemplos en los que con tacto, exquisitez, incluso con una cierta ironía, se puede neutralizar una situación de tensión más fácilmente que alzando la voz o amenazando con retirar el uso de la palabra.

Hay situaciones que se producen en una sala de vista como entradas y salidas, llamadas a teléfonos móviles, interrupciones verbales, tratamiento inadecuado a los profesiones, tuteos, posturas, gestos o aspavientos inadecuados, que se deben resolver con autoridad pero sin extremismo. No es necesaria una desaforada reprimenda (como a veces ocurre) porque con una simple advertencia sería suficiente.

Insistimos en que hay que tener en cuenta que bastaría con advertencia simple porque los testigos, peritos, partes... están sometidos a una enorme tensión, no son conscientes de lo que hacen, y a menudo su actuación está provocada por la preocupación y la intranquilidad.

### **c) Relación directa entre letrados y juzgado**

Cuando somos los letrados los que nos interrumpimos, nos dirigimos directamente el uno al otro o no respetamos nuestras intervenciones, el Juez debe moderar inmediatamente, no permitiendo la autogestión, silenciando a las partes y restableciendo la dirección del proceso. El Juez no puede, cuando está en el uso de la palabra, ser interrumpido por un letrado, por lo que con toda firmeza pero también con respeto debe amonestar al letrado informándole que al finalizar su exposición si procede, le dará el uso de la palabra para contestar o aclarar lo que estime conveniente en base al ejercicio del derecho de defensa y en relación a lo manifestado o expuesto por su Señoría.

A veces los abogados creemos que el trato no es el mismo en las labores de policía con el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado, Letrados de Organismos Públicos... Parece que a estos se les consiente una actuación más laxa, nunca se les interrumpe en los interrogatorios e incluso se observa que al entrar a sala, sobre todo el Ministerio Fiscal está comentando con el juez pormenores del asunto. Quizás sea solo una percepción, pero es indiscutible que existe entre los abogados y debería ser objeto de reflexión.

### **d) El informe**

El momento y el acto del informe es complicado. Se quiere en breves momentos compendiar todo lo que ha ocurrido en el procedimiento, hacerlo de forma amena e interesante y tratar de convencer al Juez con argumentos finales. Los justiciables además están presentes y no olvidemos que para ellos es su juicio y no uno más. El juez habitualmente suele solicitar brevedad e incluso tasa el tiempo de las intervenciones de forma imperativa, llegando incluso a retirar el uso de la palabra cuando transcurre el tiempo que el mismo ha fijado, como hemos llegado a presenciar.

El Juez debe solicitar brevedad de forma cortés, indicando al letrado que debe limitarse a un resumen de pruebas y fundamentación jurídica, y no reproducir todo el procedimiento. Son de alabar, las actuaciones de algunos Jueces que,

de forma amable, se dirigen al letrado en términos parecidos a: “Ruego al señor letrado que en la medida de lo posible vaya abreviando el informe puesto que el Juez ha quedado suficientemente instruido de los puntos expuestos”.

#### **e) Otras cuestiones**

Los retrasos, las largas esperas e incluso la suspensión de los procedimientos ante alegaciones imprevistas de difícil resolución en el acto, deben ser tratados con esmero. En cuanto a los retrasos, todos entendemos que existan en actuaciones sucesivas, y no solo lo entendemos sino que estamos de acuerdo con ellas porque suponen menos retraso judicial. Lo que resulta más difícil comprender es que el primer señalamiento se inicie con media hora o incluso más tiempo de retraso; se debería cuidar este extremo e incluso que, si se prevé que no es posible la celebración del juicio, proceder su suspensión a primera hora para evitar largas esperas de letrados, testigos o peritos.

#### **f) Autocrítica que realizo en mi posición de Abogado**

Tenemos que profundizar en el propio conocimiento de la Ley de Enjuiciamiento Civil y leyes sustantivas, posibilidades de proceder y de intervenir, incluso formas de mostrar nuestro desacuerdo con las actuaciones judiciales, dentro de la máxima consideración y con la más exquisita educación, puesto que estas dos premisas tienen que ser necesariamente de doble vía, desde el Tribunal y hacia el Tribunal.

Habría también que hacer autocrítica sobre las formas de los interrogatorios y de las ratificaciones. Interrogar es quizás una de las cuestiones más complicadas de un procedimiento, dado que el letrado además de su deseo de colaboración con la justicia, tiene por misión fundamental la salvaguarda de los intereses de su cliente. Hay veces que, a pesar de la claridad y especificidad de manifestaciones de testigos o peritos, persistimos en intentar que a base de razonamientos y/o decisiones se modifique lo manifestado para que se adecue más a las pretensiones de una parte. Otras veces somos reiterativos, o insistimos en que en la ratificación de un informe pericial consista en su

reproducción íntegra o que el perito haga un resumen del mismo, lo que a veces exaspera y con razón al Juez.

Quizás deberíamos revisar también la forma y el contenido de las intervenciones finales, los resúmenes de pruebas o conclusiones, debiendo intentar su máxima concreción, pero siempre salvaguardando el derecho del cliente.

Existe también un claro temor del letrado cuando percibe situaciones no deseadas o deseables, como ciertos comentarios sobre lo acertado de su actuación profesional, con el cliente delante, la necesidad de aceptar postulados de contrario, incluso la amenaza de condena en costas, que son silenciadas ante el temor de sus consecuencias, y que quizás deberían ser expuestas abiertamente.

Las notas anteriores expuestas, aunque parezcan difíciles de creer, reflejan experiencias cotidianas. Algunas de ellas son generalizadas, afortunadamente las más graves no tanto. Como toda generalización es discutible, pero permítanme que desde mi experiencia reitere que son absolutamente veraces.

Quiero finalizar con un párrafo de la tan mencionada obra *Elogio de los Jueces*, que dice así:

“Los jueces deberían darse cuenta de ese estado de ánimo en que se encuentran los abogados, aunque no lo demuestren, como de estudiantes que se presentan a examen. Pésimo examinador es aquel que asusta al estudiante mirándolo con ojos hostiles, o que lo desanima haciéndoles entender que no presta atención a lo que dice.

Los jueces también deberían tratar de ser siempre examinadores pacientes y amables.

La Justicia es una cosa muy seria; pero precisamente por ello no es necesario, señor juez, que usted, desde su asiento, me frunza con fiereza el entrecejo.

Esa máscara feroz con que usted me mira, me acobarda, y me impulsa a ser difuso, en espera de leer una señal de comprensión en esa faz

de piedra. Entre personas razonables, es precioso, para entenderse, estar también dispuesto a sonreír: ¡con una sonrisa se ahorran tantos razonamientos inútiles!

El ceño es un muro, y en cambio, la sonrisa, una ventana. Señor juez: estoy aquí abajo desgañitándome para hablar de asuntos muy importantes como lo son la libertad y el honor de un hombre. Sea amable, señor juez: de cuando en cuando, para hacerme ver que está en casa, asóme a la ventana”.

## VII.7. AMPARO COLEGIAL

Creo que estas notas deben tener una referencia al amparo colegial es decir a la facultad de respaldar a los colegiados frente a los poderes públicos con motivo de sufrir una limitación o una injerencia prohibida por las prerrogativas que le asisten en el ejercicio de su profesión y que hemos visto anteriormente.

No tiene un régimen específico de regulación aunque aparece enunciado en el Estatuto General de la Abogacía y en la regulación de los fines de los colegios de abogados. Debería tener una trascendencia jurídica independiente reglada, y sin ella hasta ahora los colegios han venido limitándose actuaciones concretas y específicas con acuerdos de juntas de gobierno. En mi opinión es necesaria la regulación estatutaria de las prerrogativas de la profesión, algunas de las cuales he titulado principios rectores de la misma, cuando ejercemos el derecho de defensa siendo necesaria su regulación legal.

La Abogacía viene exigiendo la promulgación de una Ley Orgánica del Derecho Fundamental de Defensa de la que forme parte la regulación estatutaria de la prerrogativa del abogado en ejercicio de la defensa y su régimen de amparo, así como sus obligaciones éticas y deontológicas y su régimen sancionador de modo simétrico. Todo ello constituye el núcleo del ejercicio del derecho de acceso.

En la actualidad podemos hablar de un triple amparo, el positivo, el negativo, y el judicial.

El primero recogido en algunos casos en el Estatuto General de la Abogacía. Sería una actividad o acción del colegio destinadas al respaldo de la función de la defensa frente a los poderes públicos de tal suerte que cuando el letrado lo solicite el Colegio adoptará un acuerdo admitiéndolo o denegándolo tras la tramitación del correspondiente expediente.

El negativo, recogido también en el Estatuto supone ejercer por la propia Junta de Gobierno el control de la actividad profesional a efectos deontológicos, de tal forma que el amparo se ejercería no como acción sino como excepción; se trata de sancionar las conductas que pudieran contravenir los comportamientos éticos en el ejercicio.

El tercero, judicial viene recogido en el artículo 542 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las propias sentencias del Tribunal Constitucional, cuando disponen que los abogados deberán ser amparados en su libertad de expresión y defensa por los juzgados y tribunales o autoridades. El colegiado o el Colegio deben accionar en las propias sedes judiciales y por los cauces de revisión prevista por las leyes dentro del sistema jurisdiccional y que regulan la actuación de los poderes públicos extralimitados, culminando en el Tribunal Constitucional.

## **VII.8. VISIÓN SOCIAL DE LA PROFESIÓN**

Estas ideas no pueden finalizarse sin un comentario sobre la visión que la sociedad tiene de los abogados.

Como hemos visto en apartados anteriores, quizá la imagen de los abogados no ha sido memorable a lo largo de la historia. En la actualidad, para conocer la opinión que la sociedad tiene de la Abogacía, se recurre a entidades independientes que evalúan esta percepción y elaboran barómetros externos.

Con este fin, el Consejo General de la Abogacía encarga periódicamente la publicación de un barómetro a la entidad Metroscopia.

El último de ellos realizado en el año 2015, reiteraba extremos que son constantes desde el año 2003; la Abogacía ha ocupado siempre un lugar altamente destacado en la clasificación de confianza institucional que la ciudadanía española ha establecido según la muestra realizada por Metroscopia.

La Abogacía es la institución jurídica con mejor valoración de todas las sometidas a evaluación pública, pese a la apreciable revalorización de imagen que en comparación con el baremo de 2011 experimentan jueces y tribunales.

En el criterio de la sociedad influye no solo su percepción sobre la eficiencia de las instituciones, sino también el estado de ánimo; por ello, es significativo que incluso en época de crisis, como la que hemos atravesado, la abogacía haya sido muy bien valorada.

Volviendo a los abogados, el destacado sociólogo Jose Juan Toharia, en su libro “La Abogacía Española ante el espejo, un retrato sociológico” ha destacado que los abogados hemos mantenido durante estos años un lugar medio alto de estimación, por lo que textualmente dice: “ello indica que su positiva consideración social no es coyuntural sino estable y consolidada”.

Y ello es muy significativo porque el abogado representa a una parte y actúa contra otra; deberíamos por tanto multiplicar por dos la puntuación obtenida ya que gozamos de la confianza total de nuestro representado pero, con absoluta seguridad, de la desconfianza y recelo de la parte contraria.

Parece que el resultado de la encuesta nos lleva a pensar que el ciudadano español cree que el abogado realiza una contribución a la justicia como función social y de interés público; es curioso observar, no obstante, que los jueces y tribunales durante todos estos años figuran ligeramente por detrás de los abogados.

A continuación reproducimos el cuadro publicado por Metroscopia en el Barómetro Externo del Consejo General de la Abogacía Española de 2015.

## CUADRO 1.1.

*¿EN QUÉ MEDIDA LE INSPIRAN HOY CONFIANZA, ES DECIR, SENSACIÓN DE PODER CONFIAR EN ELLOS...?*

(Puntuaciones medias en una escala de 0 a 10, en la que 0 equivale a muy poca confianza y 10 a mucha confianza).

	2015	2011	2008	2005	2002
▪Los científicos	8.2	7.4	--	--	--
▪La Policía / los cuerpos de seguridad	7.1	6.6	7.1	6.6	6.4
▪Los pequeños y medianos empresarios	6.9	--		...	--
▪Las ONG	6.7	6.2	6.6	6.8	6.8
▪La Seguridad Social	6.7	6.1	6.6	6.4	5.7
▪La obra asistencial de la Iglesia: Cáritas	6.6	--	--	--	--
▪Los militares (las fuerzas armadas)	6.4	6.4	6.4	6.1	5.4
▪La radio/las emisoras de radio	6.0	5.8	6.4	6.8	6.5
<b>▪Los abogados</b>	<b>5.8</b>	<b>5.1</b>	<b>5.9</b>	<b>5.1</b>	<b>5.2</b>
▪Los notarios	5.8	5.2	--	--	--
▪Los funcionarios	5.8	4.6	5.6	5.3	4.7
▪Los jueces	5.7	4.8	6.0	5.3	4.3
▪Los tribunales de justicia	5.4	4.5	5.9	5.3	4.4
▪El Rey	5.1	5.6	6.9	6.6	7.0
▪El Defensor del Pueblo	5.1	4.8	6.1	5.7	
▪La prensa/los periódicos	5.0	4.7	5.4	5.6	4.8
▪Los Ayuntamientos	4.9	4.3	5.5	5.2	4.5
▪La televisión	4.4	4.1	4.6	4.2	3.4
▪Las Cortes (el Parlamento)	4.3	4.2	5.8	5.3	5.1
▪El Gobierno (del Estado)	3.4	3.3	5.7	4.8	3.6
▪Los sindicatos	3.4	3.3	5.1	4.9	3.8
▪Los obispos	3.2	--	--	--	--
▪Los bancos	2.9	2.9	4.6	4.6	3.7
▪Los partidos políticos	2.8	2.8	4.2	3.5	2.2
▪Los políticos	2.6	2.6	3.8	3.1	2.2

Las respuestas aparecen ordenadas según la puntuación media obtenida en octubre de 2015; en las entrevistas, las instituciones y grupos sociales fueron mencionados de forma rotatoria.

Quinto Barómetro Externo del Consejo General de la Abogacía 2015.



Además, la satisfacción por los servicios profesionales prestados mantiene a lo largo de todos estos años un nivel muy elevado, un 7.0, destacando la atención, el trato, la preparación del abogado y su interés, incluso algo tan espinoso como la relación coste-beneficio por los honorarios satisfechos del letrado, queda evaluado con un apreciable 6.5.

El barómetro no refleja una imagen buena de la administración española puesto que un 53% de los españoles, considera que funciona en conjunto mal, destacando que el 73% de los encuestados estima que ganar un pleito no sirve para nada puesto que la sentencia es papel mojado, ya que no se cumple o se cumple tarde y mal.

No obstante, sí entiende que nuestra Administración de Justicia constituye la garantía última de defensa de la democracia y de las libertades, y que los jueces españoles son tan buenos como los de cualquier otro país de la Unión Europea.

Por último, en el año 2015, el 56% de los españoles de todos los sectores sociales, incluidos los que acudieron al sistema de justicia gratuita, afirmaban haber consultado a un abogado.

## **VII.9. EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN LA MÁXIMA EXPRESIÓN DE SU FUNCIÓN SOCIAL. TURNO DE OFICIO**

Creo que es gratuito, y nunca mejor dicho utilizar esta expresión, manifestar que sin el turno de oficio prácticamente sería imposible impartir justicia en España o por lo menos conseguir que el ejercicio de derecho de defensa sea efectivo. La abogacía siempre ha sostenido y numerosa jurisprudencia nos ha dado la razón, que la prestación del servicio de justicia gratuita no es una función que desempeñen los Colegios de Abogados y el Consejo como libre ejercicio de servicios profesionales, sino que es una actividad con un importante componente público, un servicio profesional que conlleva que más de cuarenta y seis mil abogados, casi la mitad exacta de mujeres, estén al servicio de los

ciudadanos garantizando 365 días al año y 24 horas al día la defensa a todas las personas que carecen de recursos económicos para ejercer su legítimo derecho de defensa en todos los órdenes jurisdiccionales y en todos los puntos de España.

Si hablamos de retribución hay que saber que la media supone unos 133.5 € por expediente, con una inversión por parte del Estado de 5.22€ por ciudadano y año, lo que significa un 0.021 del PIB nacional. Absolutamente insuficiente. Todos estos datos se obtienen del XII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, que contiene la estadística completa de los años 2013 a 2017 por el Consejo General de la Abogacía, editado por Wolters Kluwer.

La valoración social de este servicio es muy buena, en el año 2017 el 71% de los encuestados por Metroscopia lo hacían de forma positiva descendiendo ligeramente a 65% en año 2018.

Los datos reflejan de una forma inequívoca el reconocimiento de los usuarios hacia la Abogacía en general y más concretamente hacia quienes en ella ejercen el turno de oficio. La evaluación de conjunto entiende en el año 2017 que la atención prestada por su abogado fue buena lo que ascendió al 80% en el año 2018; la ciudadanía prefiere un profesional libre e independiente que trabaje bajo el control del Colegio de Abogados en un 66%, y solo un 14% al funcionario público.

Frente a ello solo nos cabe, una vez más, reclamar de las Administraciones Publicas la necesaria atención a este servicio, dotándola de los medios suficientes para ello. Un estado democrático, social y de derecho no se entiende sin unos abogados libres, independientes y bien formados y sin una buena gestión desde los Colegios profesionales y desde el Consejo General de la Abogacía.

Los retrasos en los pagos y su ínfima cuantía solo hablan mal de los poderes públicos, y de modo alguno inciden en la magnífica prestación que día a día realizan los abogados que desempeñan esta función social.



## EPÍLOGO

### 1.

#### **FUTURO DE LA ABOGACÍA: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS NOTAS FINALES**

Hasta aquí he intentado desarrollar una visión personal sobre distintos aspectos de la profesión de Abogado.

He procurado, de forma seguro que parcial, explicar y dar mi opinión sobre algunos aspectos de mi profesión. Y no quisiera acabar sin hacer unas reflexiones sobre el ejercicio de la Abogacía en nuestro tiempo y de cara al futuro.

Ya quiero advertirles que soy optimista y que creo que la Abogacía siempre será imprescindible.

Me resulta muy difícil entender que podamos ser sustituidos por máquinas más o menos completas, más o menos preparadas, que realicen nuestra labor.

Estoy convencido que la inteligencia artificial cambiará el mundo si no lo ha cambiado ya, y la Abogacía trabaja en el mundo y sobre el mundo, por lo que vamos cambiando con él.

El derecho debe evolucionar y los Abogados estamos sin duda abocados a ello.

Vivimos unos tiempos apasionantes, con un mundo inquieto, en constante y continuo cambio; se está poniendo en duda lo que ha sido hasta ahora el estado de bienestar, desmoronándose su concepto y dudando de su continuidad. Nos encontramos en un mercado global, en un mundo único, absolutamente competitivo, que nos genera dudas e incertidumbre, y que presenta una serie de exigencias legales a las que debemos responder, con la responsabilidad que requiere el ejercicio de nuestra profesión. Hablábamos antes de formación continua, y qué duda cabe que esta incluye la absoluta necesidad de conocer los sistemas tecnológicos, dada la enorme revolución que ha supuesto la informática, la robótica y la inteligencia artificial en los últimos años y parece que en estos tiempos no es de recibo que los procedimientos se eternicen y las soluciones se dilaten, con unas herramientas informáticas absolutamente insuficientes y que no están a la altura de una Administración de Justicia como debería ser la actual.

Los avances informáticos son cada vez mayores y su desarrollo, que desde luego soy incapaz de imaginar, van a cambiar necesariamente la concepción de nuestro entorno, de la Administración de Justicia, la forma de entender el derecho y de ejercer la Abogacía.

¿Qué será entonces del Abogado?

Hay ejemplos de robots capaces de comunicarse e interpretar emociones humanas, hay vehículos autónomos, drones, robots asistenciales y robots médicos. ¿Llegará un momento en el que se pueda sustituir al Abogado por esa inteligencia artificial, por una justicia exprés o resolver problemas de forma informatizada?

Estamos viendo como es muy fácil obtener información sobre contratos, sentencias, posibles demandas; los clientes llegan al despacho con unos datos

obtenidos informáticamente, de páginas webs, redes sociales...datos a veces sesgados, pero que condicionan claramente nuestra actuación.

¿Que los avances técnicos van a cambiar nuestra forma de ejercer la Abogacía? No me cabe la menor duda. Ya existieron ordenadores que jugaban al ajedrez, de hecho en 1.987 Gari Kasparóv, campeón del mundo más joven de la historia, jugó y perdió contra un adversario artificial, una súper computadora llamada Deep Blue de la firma IBM.

De hecho ya existe un primer robot Abogado, fabricado también por IBM y que tengo entendido se llama Ross, que comenzó su tarea al parecer en 2017 y que ha sido definido como el primer Abogado artificial del mundo. Utiliza inteligencia artificial, concretamente empleando la tecnología del superordenador Watson y sus creadores afirman que es capaz de interpretar casos y dar con la respuesta correcta. Gracias a sus algoritmos, Ross es capaz de escuchar preguntas sobre diferentes temas legales y responder citando leyes y códigos.

Algunos autores dicen que se trata más de un archivo o base de datos parlante que de un Abogado porque lee y comprende el lenguaje, investiga y contesta a preguntas que le hacen y aprende de las experiencias previas, si bien no avanza mucho más.

Ahora bien, otras funciones, que el abogado tradicional realiza como relacionarse con el cliente, gozar de su confianza o comparecer en juicio, parece que todavía, y digo todavía, no están al alcance de Ross por mucho que se ensalzen las capacidades del ordenador.

La velocidad de búsqueda y de información que pueda darnos la informática supera la de cualquier Abogado, pero evidentemente ninguna máquina puede sustituirle en la defensa del ciudadano porque carece de sus emociones, de su capacidad para establecer relaciones personales y brindar apoyo al cliente, de su comprensión, respeto a la ética y a la deontología... Pero el modo de ejercer la Abogacía, sin ninguna duda, cambiará.

En su edición digital el periódico Expansión ha publicado unos datos muy interesantes sobre la adaptación de los profesionales del mundo jurídico a la inteligencia artificial. Decía este artículo que el World Economic Forum ha afirmado recientemente que la digitalización supondrá la creación de 2,1 millones de puestos de trabajo y la desaparición de 7,1 millones. A pesar de ello, la Internacional Bar Association (IBA) es más optimista y asegura en su reciente informe Artificial Intelligence and Robotics and their Impact on the Workplace que el riesgo de que los letrados sean reemplazados por robots es inferior al 5%. También subraya la necesidad de estar atentos a los cambios que tendrá que asumir la profesión.

Dicho artículo aporta otros datos interesantes y se refiere a la publicación del diario Financial Times que avala el optimismo de la IBA y en un informe mantiene que tan solo cinco de las 23 actividades más habituales desarrolladas por abogados y jueces pueden llegar a ser realizadas por robots. Entre ellas, destaca preparar documentación de procedimientos legales, mantener en orden archivos o buscar materiales relevantes; aunque identificar implicaciones de casos precedentes o arbitrar disputas entre las partes aún queda muy lejos de las capacidades de estos sistemas.

Como epílogo, podemos concluir que la práctica de la Abogacía siempre tendrá dos referencias, de una parte el ser humano, el justiciable, y de otra la norma. Para conjugar ambas, el buen hacer de un profesional de la abogacía, humano por supuesto, siempre será decisivo.

## 2.

Ya estoy llegando al final.

Cuando intervine en mi toma de posesión como Decano, del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, preparé concienzudamente las palabras que iba a pronunciar.

Coincidió con la salida al mercado de un libro escrito por unos de los padres de la Constitución, de la que ahora celebramos su cuarenta aniversario, Miquel Roca Junyent, titulado “Si, abogado”, que leí con fruición y en el que me inspire. Vámos, que copie varias ideas del mismo.

Mi pánico fue absoluto, porque uno de los oradores que me precedía había tenido la misma idea y prácticamente destrozó mis previsiones. Con más pena que gloria y explicando perfectamente lo que había ocurrido para que no hubiese dudas, salí de aquel compromiso como buenamente pude, tirando de oficio, de experiencia y porque no decirlo de ciertos tópicos.

Sin embargo aquel libro tenía un capítulo final que quiero rememorar; se titulaba “Vale la pena”, y se refería a que valía la pena ser abogado. Reflejaba el autor que había querido poner de relieve lo que significaba la profesión, la imposición de servidumbres singulares de la misma y de lo que suponía el fondo humano y humanista de nuestra profesión.

Con él quiero concluir que el abogado es un servidor vocacional del derecho, que ostenta una función privilegiada, garantiza el derecho de defensa y contribuye a la paz social en libertad.

El ejercicio de la profesión puede convertirse en una fuente de satisfacción, íntima, personal, propia, con sinsabores, con disgustos, pero como tantas veces he dicho, la honda satisfacción de haber cumplido con mi deber es mi sinónimo de éxito.

La profesión se aprende y se ama ejerciéndola, es una forma de vivir, de actuar, es una pasión que se desarrolla a lo largo de toda una vida.

Durante nuestra carrera en la que se conciertan éxitos y fracasos, siempre tendremos actuaciones concretas que nos permitirán pensar que hemos sido útiles, que hemos ayudado a otros y que desde luego a veces, y solo a veces, hemos sido garantes y cooperadores de derechos y libertades que han aportado felicidad y tranquilidad a otros.



Este trabajo ha pretendido, sin ánimo de ser exhaustivo ni mucho menos, trasladarles algunas reflexiones sobre determinados aspectos de mi amada profesión y su ejercicio. Hay temas que solo se han mencionado otros que ni siquiera lo han sido, pero he optado por recoger si quiera sea tangencialmente, aquellos que me han parecido más interesantes; sin duda me habré equivocado, y por ello espero haberles defraudado solo lo justo.

Muchas gracias.

He dicho.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUDO RUÍZ, ALFONSO**, *Abogacía y Abogados, un estudio histórico-jurídico*, Zaragoza-Logroño, Editorial Egido-Universidad de la Rioja, 1997.
- AGUDO RUÍZ, ALFONSO**, “Notas sobre la Partida 3,6 y sus precedentes en el Derecho Romano”, en *Revista General de Derecho Romano* nº 10, 2008.
- ALONSO ROMERO, MARIA PAZ; GARRIGA ACOSTA, CARLOS**, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (Siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Editorial Dykinson, 2013.
- AMADOR FRESNEDA, JUAN ÁNGEL**, “Los abogados en el Código de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio”, en *Revista Lanza Digital*, Domingo 5 de Enero de 2014.
- ARIAS RAMOS, JOSÉ**, *Advocati y Collegia advocatorum en la actividad legislativa justiniana*, Madrid Editorial Reus, 1959.
- BAENA DEL ALCÁZAR, MARIANO**, “La potestad disciplinaria de los Colegios Profesionales en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, los Colegios Profesionales, la Administración Corporativa”, en *Cuadernos de Derecho Judicial* 2001.
- BALANZA NÁJERA, CARLOS**, “Luces y sombras para el ejercicio de la abogacía”, en *Newsletter Especial Acceso a la Abogacía*.
- BARCIA LAGO, MODESTO**, *Abogacía y ciudadanía, Biografía de la Abogacía Ibérica*, Madrid, Editorial Dykinson, 2007.
- BARRIOBERO Y HERRÁN, E**, “Anecdotario Forense “La Sonrisa de Themis”. Editorial Maxtor, Edición: Facsímil 2012.
- CALAMANDREI, PIERO**, “Elogio de los Jueces Escrito por un Abogado”. Editorial: REUS. Impresión 2ª (2013).
- CALVO BABÍO, FLORA**, “El acceso a la profesión de Abogado de España”, en *Economist & Jurist* nº 122, 2008.

- CASCÓN MERINO, CARMELO, “Acerca de la normativa de acceso a la profesión de Abogado”, en *Economist & Jurist*, Vol. 19, nº 153, 2011.
- DE FUENTES BARDAJÍ, JOAQUÍN, “Sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador”, en *Escritura pública*, 2005.
- DE MONTALVO, FEDERICO, “El nuevo régimen de acceso a la abogacía (I): Luces y algunas sombras”, en *Blog ¿Hay Derecho?*, Marzo, 2012.
- DE OLEAGA PÁRAMO, NAZARIO, “Acceso a la profesión de Abogado”, en *Actualidad jurídica Uría Menéndez*, 2011.
- DERECHOS, CINE, LITERATURA Y CÓMICS. CÓMO Y POR QUÉ. Editorial: Tirant Lo Blanch. Editor: Miguel A. Ramiro Avilés. Edición (Valencia 2014).
- DE PROFESIÓN ABOGADO (Guía Práctica para el Ejercicio de la Abogacía). Editorial: LA LEY. Edición: Primera (Octubre 2008).
- DÍEZ PICAZO, LUIS MARÍA, *El oficio de la jurista*, Madrid, Editorial Siglo XXI de España, 2006.
- DÍEZ REVILLA, DAVID MANUEL; *Newsletter Especial acceso a la Abogacía*. Exposición de motivos de la Ley 34/2006, de 30 de Octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.
- EL DERECHO EN EL CINE ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO. Editorial: Tirant Lo Blanch. Editores: Ricardo García Manrique - Mario Ruiz Sanz. Edición: (Valencia 2009).
- ESTUDIO SOBRE EL USO QUE LOS ABOGADOS ESPAÑOLES HACEN DE LAS REDES SOCIALES. Universidad de Málaga. Director: Antonio Castillo Esparcia. 2013.
- FABREGA PONCE, JORGE, “Abogados y Jueces en la Literatura Universal”. Editorial: Tirant Lo Blanch, Edición de Juan Montero Aroca.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, ANTONIO, “El Abogado en Roma” en *Revista General de Derecho Romano* nº 24, Editorial Iustel, 2015.

- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, ANTONIO**, Observaciones acerca de las nociones de ignominia e infamia, en Derecho Romano, en homenaje a Vallet de Goytisolo, vol. IV.
- IGLESIAS CORRAL, MANUEL**, “Evolución de los Colegios Profesionales”, en *Revista del Consejo General de la Abogacía Española*, Noviembre, 2013.
- LA REVISTA**. La Transformación Digital es obligada si no queremos quedarnos atrás y fuera de mercado. Ed. Thomson Reuters. Junio 2017.
- MARTÍ MINGARRO, LUIS**, *El acceso a la Profesión de Abogado, La Reforma de las Titulaciones Universitarias y su incidencia en el mundo de la empresa*, Madrid, Edición Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 1993.
- MARTÍ MINGARRO, LUIS**, “El Abogado en la Historia. Un Defensor de la Razón y de la Civilización”. Editorial: CIVITAS. Edición: Primera (2001).
- MÁRTINEZ VAL, JOSÉ MARÍA**, “Abogacía y Abogados”, Editorial: Boch, Edición: Cuarta (Abril 1999).
- METROSCOPIA**. La imagen de los Abogados y de la Justicia en la Sociedad Española. Barómetro Externo del Consejo General de la Abogacía Española, 4 de Noviembre de 2015.
- MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO (DIR)**, “Historia de la Abogacía Española”. Editorial: Aranzadi. Edición: Primera (2015).
- MUÑOZ-COBO GONZÁLEZ, DIEGO (Coord)**, “Sobre el Alma de la Toga”. Editorial: Tirant Lo Blanch. Edición: Valencia (2009).
- ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, JOSÉ MARÍA**, “El oficio de abogado en las Partidas de Alfonso X El Sabio”, (*Murcia*), Editorial Universidad de Murcia.
- OSSORIO Y GALLARDO, ÁNGEL**, “El Alma de la Toga”. Editorial REUS S.A. Edición: Primera.
- PÉREZ MORÁN, ERNESTO-PÉREZ MILLÁN, JUAN ANTONIO**, “Cien Abogados en el Cine “De Ayer y de Hoy””. Editorial: Ediciones Universidad de Salamanca. Edición: Primera Edición (Diciembre 2010).

**PÉREZ DE LA CRUZ BLANCO, ANTONIO**, “Abogado en ejercicio”. Editorial: Marcial Pons. Edición: 2009.

**PRACTICUM**, “Ejercicio de la Abogacía 2019”. Editorial: Aranzadi, S.A.U. Edición: 2018.

**REVISTA DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**. Nº 76. 24 Horas sin Papeles en un Colegio de Abogados. La Abogacía en Bloque contra las Tasas. Noviembre 2012.

- Nº 82. Tasas No, Justicia para Todos. Noviembre 2013.
- Nº 87. La Abogacía en Defensa de la Justicia Gratuita. Septiembre de 2014.
- Nº 88. La Justicia que nos Viene de Europa... Y los Cambios que el Ministro Promete. Noviembre 2014.
- Nº 92. El Rey Felipe VI Destaca el “Papel Esencial” de los Abogados”. Junio 2015.
- Nº 94. La Abogacía ante las Elecciones. Noviembre 2015.
- Nº 97. ¿Hacia dónde va Europa?. Abril 2016.
- Nº 98. El Arte de Sentenciar. Junio 2016
- Nº 99. Refugiados: La Abogacía Española Sigue Despertando Conciencias. Septiembre 2016.
- Nº 100. Noviembre 2016.
- Nº 101. Pacto de Estado por la Justicia: 34 Propuestas de la Abogacía. Diciembre 2016.
- Nº 102. Plan Estratégico Abogacía 2020. Año 2017.
- Nº 103. La Abogacía Institucional se da cita en Granada. Mayo 2017.
- Nº 104. La Abogacía recurre el acuerdo del CGPJ sobre los Juzgados de Cláusulas Suelo. Junio 2017.
- Nº 105. Radiografía de la Justicia Gratuita. Octubre 2017.

- N° 106. Igualdad en la Justicia: Una Balanza descompensada. Noviembre 2017.
- N° 107. Machismo en la Abogacía. Diciembre 2017.
- N° 108. Abogacía e innovación tecnológica: El Gran Desafío. Febrero 2018.
- N° 109. Protección de datos y despachos de Abogados: ¿Preparados para El Cambio?. Mayo 2018.

**ROSALES DE ÁNGULO, JOSÉ-MARÍA**, “Sociedad, Justicia, Derecho, Abogacía y diez Artículos Afines Seleccionados”. Editorial: Publicaciones de la Real Academia y Jurisprudencia y Legislación de Granada. Edición: (Granada 2013).

**ROCA JUNYENT, MIQUEL**, “¡Sí, Abogado!” Lo que no aprendí en la Facultad .Editorial: Critica Barcelona 2008.

**SÁNCHEZ-STEWART, NELSON**, “La Profesión de Abogado”. Editorial: Difusión Jurídica. Edición: 2008.

**SÁNCHEZ-STEWART, NELSON**, “Evolución del término “Abogado” a través del diccionario de la Real Academia Española. Edición: Miguel Sanchez, 2015.

**SERRALLONGA SIVILLA, MARÍA MONTSERRAT**, “Colegios Oficiales. Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador; La Administración práctica”, *en Enciclopedia de administración municipal*, 2011.

**TOHARÍA, JOSÉ-JUAN**, “La Abogacía Española ante el Espejo”. Editorial: LA LEY. Edición: Primera (Diciembre 2013).



**CONTESTACIÓN**  
**AL DISCURSO DE INGRESO DEL**  
**EXCMO. SR. D. FRANCISCO**  
**MARTÍNEZ-ESCRIBANO GÓMEZ**  
**POR EL**  
**EXCMO. SR. D. JUAN ROCA GUILLAMÓN**





*Degli avvocatti e più facile dirne male che farne a meno*

Excmas. Sras. y Sres. Académicos.

Sras. y Sres.,

Este viejo proverbio toscano es seguramente la síntesis del sentir popular en Italia sobre los abogados, pero es perfectamente extrapolable a España y a muchos otros países. Ciertamente, “de los abogados es más fácil hablar mal que prescindir de ellos”.

Acaso por esa razón es muy oportuno que haya sido un abogado quien nos ofrezca su aguda visión sobre tan noble profesión, visión que resulta, además, sobrevalorada al proceder de un caporal de abogados, de una persona que, como nuestro nuevo académico, posee una perspectiva privilegiada que le proporciona sus ya largos años de ejercicio profesional y su experiencia como Decano de este Ilustre Colegio que hoy nos acoge en este añejo pero muy actualizado edificio tras su reciente remodelación.

Recibimos hoy en esta Real de Legislación y Jurisprudencia a una persona tan querida por sus cualidades personales como respetada por sus méritos de experto letrado con honda raigambre en la curia murciana.

Las Academias originariamente nacieron como espacios para el adiestramiento práctico de los futuros profesionales, ejercientes liberales de carreras de intensa formación teórica y dogmática, como la Medicina y el Derecho, bajo la responsabilidad de voluntariosos y consagrados miembros de los cuerpos facultativos. No cabe duda, pues, que el Decano de una Corporación tan prestigiosa como el Colegio de Abogados de Murcia acapara méritos suficientes para ello.

No puedo dejar de tener en este momento un recuerdo emocionado hacia quien, hace ya casi cuatro décadas se erigió en artífice de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, que pronto rubricaría con el oropel de *Real* tras su asociación de pleno derecho al Instituto de España.

En efecto, fue el recordado D. Francisco Martínez Escribano, padre del hoy recipiendario y también entonces Decano del Colegio de Abogados, quien con su empeño y gestión muy personal habría de conseguir la creación de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de nuestra Región, con vocación autonómica y el honor para sus miembros de número de ostentar con carácter vitalicio el tan respetado título en todo el ámbito iberoamericano de *Excelentísimo Señor* por derecho propio.

Es por ello que me permitiré dedicar unas breves palabras a aquel gran hombre y gran jurista que fue Martínez Escribano en la confianza de que ello no será mal recibido por nuestro nuevo académico, con el que tanto paralelismo guarda y, en particular, por su común entusiasmo por la abogacía bien ejercida, lo que implica ser un estudioso del Derecho y un leal servidor de la Justicia. Así lo acreditó siempre que fue preciso, rebelándose incluso frente a la arbitrariedad de acusaciones infundadas contra personas honestas, cuya defensa asumió valiente y desinteresadamente cuando lo creyó menester.

Mas D. Francisco era ante todo un hombre bueno, generoso y fervoroso defensor de su tierra. Y siempre con la naturalidad y seguridad de quien desde su elevado porte moral, posee la autoridad que le hace ser respetado en todos los ámbitos. En resumen, D. Francisco Martínez Escribano era un verdadero señor.

De tal palo, tales astillas. Y deliberadamente hablo en plural porque la genética jurídica Martínez-Escribano habría de hacerse extensiva a los hermanos Jesús, Pilar, Alberto y Nati, continuadores estos tres últimos, junto con nuestro nuevo académico, del prestigioso despacho que lleva su apellido.

\*\*\*

Acabamos de escuchar al recipiendario en el día de hoy un ejercicio de reflexión intelectual que no siempre es fácil tornear. El equilibrio entre la visión histórica, la perspectiva social de la profesión, y algunos aspectos prácticos del oficio de abogado vienen a demostrar que es la experiencia de nuestro

protagonista la que le permite hacer apretada síntesis de lecciones aprendidas a lo largo de sus ya muchos años de ejercicio.

Acaso por ello en este su discurso de ingreso se detecta un cierto tono pedagógico. Puede decirse que es un ejercicio de pedagogía jurídica, condensada en temas concretos – alegaciones, oralidad, relaciones con la judicatura, etc.- a la manera de aquellas epístolas de pedagogía jurídica, rescatadas por Adolfo Muñoz Alonso, que el abogado ante la corte de Valladolid, autodenominado como *jurisperito*, Juan Yáñez Parladorio escribiera en el siglo XVII, diciendo que “el ocuparse del método jurídico es necesario, pero con la medida precisa para evitar que, como a algunos aconteció, para el estudio de este arte se haga necesario otro”<sup>1</sup>.

La abogacía actual, como casi todas las profesiones, está cada vez más entregada a las nuevas tecnologías. Se ha creado una suerte de dependencia que a menudo predetermina ciertas decisiones de actuación, en uno u otro sentido, en función de los medios que nos proporcionan esas tecnologías. En la era de la digitalización, una profesión que sirve a las personas no puede ser ajena a los problemas reales de esas personas y del mundo y el tiempo en el que les ha tocado, que a todos nosotros nos ha tocado, vivir.

Quizás no somos del todo conscientes de lo que significa la era del *big data*, un paso más, quizás mucho más, de lo que la robótica o lo que hasta ahora hemos llamado inteligencia artificial comporta. En la época del *compliance*, de los códigos de conducta, el imprescindible uso de las tecnologías de la información y de la comunicación se realiza en escenarios nuevos a los que hace muy poco tiempo veíamos quizás como algo lejano.

Pero la gran pregunta es la que acaso todos tememos formular, ¿podrá una máquina sustituir al abogado? Sin duda en algunas cosas, sí, como asimismo, y

---

1 MUÑOZ ALONSO, *Tres epístolas de pedagogía jurídica de Juan Yáñez Parladorio*, 1948. Se trata de cartas dirigidas a sus hijos Juan y Jerónimo sobre el método de enseñar el Derecho, traducidas y publicadas por el entonces prestigioso catedrático de Historia de la Filosofía de la Facultad de Letras murciana.

acaso más fácilmente también, al juez. ¿Ello significa que habrá desaparecido el Derecho y la propia abogacía? Yo creo que no, y en eso me parece que coincido con nuestro recipiendario, en que la relación con el cliente, en cuanto relación entre seres vivos con alma y sentimientos, que es lo que caracteriza al ser humano, será siempre insustituible. Una máquina podrá captar e incluso entender el lenguaje, predecir respuestas y formas de actuación, pero no comprender y valorar sentimientos íntimos, tan difíciles a veces de percibir, sobre todo cuando el cliente los esconde en los repliegues del alma. Podrá cambiar el modo de ejercer la abogacía pero no el sentimiento de lo justo.

Luis Martín Míngarro ha escrito<sup>2</sup> con su aguda percepción de la realidad de los acontecimientos históricos, que el abogado siempre ha sido un defensor de la razón y de la civilización. Y es cierto que en los momentos clave del cambio social es muy raro no encontrar un abogado, cuando no toda una corporación, al frente de los movimientos intelectuales que inspiran la acción de transformar algún aspecto concreto de la realidad. Como la unión del oficio de abogado y político es casi consustancial a nuestra historia de los dos últimos siglos y ejemplos patentes de ello los tenemos en nuestra Región.

\*\*\*

Nos ha recordado el recipiendario al hablar de algunos aspectos concretos del ejercicio profesional - el escrito de alegaciones y el informe oral, donde el valor de la oratoria como arte alcanza su más notable expresión- como de lo que se trata es de persuadir a quien, juez o jurado, con su decisión, inclinará la balanza en un sentido o en otro. Pero previamente no es extraño que el letrado, como los toreros, se adorne remontándose no ya a Las Partidas - lo que en algún caso puede ser incluso oportuno- o al Derecho justiniano, sino al Derecho sumerio. Sin embargo hoy existe otra manera de “adornarse”, si se me permite la expresión y sin ningún ánimo peyorativo, y de ello hemos podido percatarnos en numerosas sentencias tanto del audiencias provinciales como de la propia Sala Primera del Tribunal Supremo.

---

2 MARTÍN MINGARRO, Luis, *El abogado en la Historia. Un defensor de la Razón y de la Civilización*, Civitas, Madrid, 2001.

El origen del término *soft law* procede del nunca bien resuelto debate respecto de la determinación de las fuentes del Derecho Internacional, donde la coincidencia de una serie de factores variables, determina su constante evolución. En la práctica ello representa, asimismo, un arduo obstáculo a la existencia de un sistema cerrado de fuentes. Pero la utilización del *soft law* olvidando que el nuestro sí es un sistema cerrado de fuentes y que el papel del juez es interpretar y aplicar, no crear las normas, no permite que los cambios jurisprudenciales se hagan sin el prudente sosiego que exige la necesaria sensación de seguridad jurídica, porque cuando ésta se resiente es muy difícil recomponerla.

En efecto en el marco de la jurisprudencia recaída, por ejemplo en cuestiones de protección al consumidor de productos financieros, al deudor hipotecario, pero también en materia de discapacidad o personas vulnerables, no ha sido en absoluto infrecuente recurrir a la cita de textos jurídicos que en realidad no son derecho vigente, como los *Principios de Derecho Contractual Europeo* (PECL)<sup>3</sup> o el Marco Común de Referencia<sup>4</sup> que está en el ánimo de todos que habrán de inspirar las futuras reformas del derecho privado europeo de contratos en la dirección unificadora que la Unión Europea pretende, pero que, aparte de las dudas que pueda haber respecto de la consecución de ese ambicioso objetivo – y la incertidumbre que introduce el ejemplo del *Brexit* es elocuente en este sentido – además del progresivo avance del euro escepticismo, también relevante en la oposición a que un derecho que muchos consideran de burócratas, pueda sobreponerse a decisiones de estados soberanos, con un Derecho privado de bases y principios a menudo radicalmente distintas al de los países dominantes en el panorama europeo.

Es cierto que la contraposición *common law* vs derecho codificado no es la que puede empañar ese proyecto unificador, pues en la Europa continental todos están codificados. Además se cuenta con la ventaja del sustrato que pueda representar el Derecho romano, filtrado por la Glosa que configuró ese *ius commune* que ahora tanto se reivindica como ejemplo a seguir para

---

3 *Principles of European Contracts Law* (Com. Lando), 2000.

4 *The Draft Common Frame of Reference* (ACQUIS Group) 2009.

un nuevo Derecho Común europeo. Pero no cabe duda que la realidad nos muestra lo que de metafórico pueda haber en esa idea, pues más allá de la interpretación del Derecho de la Unión, formalmente expresado a través, sobre todo, de Directivas cuya trasposición a menudo tanto cuesta a los Estados miembros, que solo logra imponerse a través del desabrido camino de las multas o sanciones generalmente consistentes en la pérdida de una posición de ventaja, la ausencia de la nota de imperatividad sustrae al aplicador del derecho de cualquier asentimiento a dichas reglas más allá de su mera aceptación como criterios orientadores, lo que no excusa del deber fallar del conforme a la Constitución y el resto de normas del Ordenamiento jurídico, con respeto al sistema de fuentes establecido, en el que por supuesto ocupa un lugar preeminente el llamado derecho comunitario, hoy de la UE, pero precisamente por su incorporación a nuestro propio sistema de fuentes.

Dicho de otra manera: el abogado, como el juez, y en mayor medida que otros operadores jurídicos, en cuanto juristas deben actuar interpretando y aplicando fundamentalmente derecho positivo, pero no por ello se sustraen a la persuasiva influencia de criterios del llamado *soft law*, pretendiendo la aceptación voluntarias de sus reglas no obstante la ausencia de imperatividad que las caracteriza. Ese efecto persuasivo se puede describir como paralelo al que en el actual panorama de economías globalizadas, empuja a los Estados a abordar las reformas de sus respectivos ordenamientos internos de acuerdo con las prescripciones sugeridas por reglas que, en su conjunto, pueden ser calificadas como *soft law*, y a las que difícilmente pueden sustraerse. Pero el problema es que para el jurista de Derecho positivo, y en general para el ciudadano, este fenómeno no puede redundar en un déficit de seguridad jurídica que nuestro sistema no tolera. Y ello, en mi opinión, aun cuando el TJCE tenga declarado que las recomendaciones, como otros actos no vinculantes, a pesar de la dicción del artículo 249 TCE, «no pueden ser considerados como carentes en absoluto de efectos jurídicos»<sup>5</sup>.

\*\*\*

---

5 cf. *leading case* Grimaldi (C- 322/88), de 13 de diciembre de 1989.

En momentos de tribulación, donde la propia función jurisdiccional es puesta en cuestión desde diversos agentes sociales, amplificadas por los medios de comunicación y el oportunismo populista, es evidente que se ha creado un estado de opinión nada favorable hacia el funcionamiento de esa piedra angular, esencial en un Estado democrático de derecho para mantener el equilibrio de los poderes que lo integran, que es el poder judicial, y por extensión, al mundo de la Justicia en general. Y es que, sin duda, cuando menos suscita perplejidad que en instituciones como nuestro Tribunal Supremo puedan ocurrir hechos como los que recientemente nos ha sorprendido, por mucho que todo el proceso se haya realizado dentro del marco que la ley permite. Que la demagogia encuentre un campo abonado en este escenario de descrédito de la Justicia, que se liga con la debilidad de un Estado de hecho fragmentado más allá de lo que la eficiencia en el manejo de los recursos públicos parece aconsejar, es algo que no puede pasmar a nadie.

Y sin embargo necesitamos que el mundo de la Justicia funcione de modo ejemplar. Yo estoy convencido de que es así en la inmensa mayoría de casos, y que el día a día de los jueces realiza su función con honestidad y pulcritud profesional, y a menudo no con las mejores condiciones de trabajo. Pero la Justicia no es solo cosa de jueces. Con acierto hemos escuchado al beneficiario que el abogado es el primer juez del cliente. Y el ciudadano de a pie visualiza y juzga al sistema en su conjunto, desde abogados y procuradores a Jueces y Letrados, juicio que en algún caso puede quedar enturbiado por el desacierto de alguno de ellos, pero es el esfuerzo del cuerpo forense el que habrá de contribuir a la difícil pero necesaria tarea de recomponer la imagen un tanto maltrecha, de una Justicia que necesitamos limpia por nuestra propia supervivencia moral y ética.

Quiero concluir mi intervención felicitando muy efusivamente al nuevo académico, pero también a nuestra Corporación, que está inmersa en un necesario proceso de renovación generacional en el que la llegada del Excmo. Sr. D. Francisco Martínez–Escribano Gómez, como la del resto de



académicos electos de los que esperamos una pronta incorporación, debe cumplir un papel relevante para la supervivencia de la propia academia.

Muchas gracias a todos por su asistencia y atención.



